

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE  
ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II - 2**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-  
6010-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD EJECUTORA  
402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA  
OLAVARRIA" JAMO II - 2**

**TUMBES-TUMBES-TUMBES**

**"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:15 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE  
2021**

**TOMO I DE II**

**TUMBES - PERÚ**

**14 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 1 2 0 2 1 2 6 0 1 0 0 0

0001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-6010- SCE**  
**"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"**

**ÍNDICE**



**DENOMINACIÓN**

**N° Pág.**

**I. ANTECEDENTES**

- |  |   |
|--|---|
| 1. Origen                                  | 1 |
| 2. Objetivos                               | 1 |
| 3. Materia de Control Específico y alcance | 1 |
| 4. De la entidad o dependencia             | 2 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos       | 4 |



**II. ARGUMENTOS DE HECHO**

"Funcionarios y servidores del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2-Tumbes, realizaron contrataciones directas sin publicarlas en el sistema electrónico de contrataciones del estado, ni regularizarlas conforme a la normatividad aplicable e inadecuada forma de notificación; asimismo, inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/99 862,13, y se afectó la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del estado".

5



**III. ARGUMENTOS JURÍDICOS**

57



**IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

58

**V. CONCLUSIÓN**

58

**VI. RECOMENDACIONES**

60

**VII. APÉNDICES**

61

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2021-2-6010-SCE**

**"CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS"**

**PERÍODO: 15 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II-2 Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la citada Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-6010-2021-004, iniciado mediante el oficio n.º 078-2021-HR-JAMO-II-2/OCI de 4 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la contratación de bienes y servicios realizados durante la Emergencia Sanitaria Covid-19, correspondiente a los periodos 2020 y 2021, fueron realizados en el Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" II - 2 Tumbes, se realizó conforme a lo previsto en la normativa legal vigente aplicable, directivas internas y estipulaciones contractuales.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, está relacionado con la contratación de bienes y servicios realizados por el Hospital Regional JAMO II-2, correspondiente a los periodos 2020 y 2021; habiendo un monto total objeto de control de S/2 707 436,01.

Bajo ese contexto, durante el año 2020 la Entidad llevó a cabo **seis (6)** procedimientos de selección de contratación directa, las cuales, no han sido publicadas en el SEACE, del mismo modo, se realizó **cuatro (4)** procedimientos de selección directa, las cuales, no fueron regularizadas dentro del plazo normativo vigente, finalmente se realizó **seis (6)** procedimientos de selección de contratación directa y **cuatro (3)** procedimientos de selección de adjudicación simplificada y en el año 2021, se realizó **un (1)** procedimientos de selección de contratación directa y **un (1)** procedimiento de selección de contratación de adjudicación simplificada, a las cuales, no se aplicaron penalidades, al respecto, se procedió a realizar el proceso de recopilación de información, de los aspectos mencionados, habiéndose determinado un perjuicio económico de S/ 99 862,13.

Cabe precisar que, los procedimientos de selección (contrataciones directas y adjudicaciones simplificadas), fueron revisados de forma selectiva, con una muestra discrecional.



**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo del 15 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

El Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tumbes, tiene relación técnico funcional con el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud Tumbes y financiera del pliego Gobierno Regional de Tumbes y es responsable de prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes:





### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos; habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; adjuntando la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.º 119**.



## II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL REGIONAL "JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" II-2-TUMBES, REALIZARON CONTRATACIONES DIRECTAS SIN PUBLICARLAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, NI REGULARIZARLAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE E INADECUADA FORMA DE NOTIFICACIÓN; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE BIENES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/99 862,13, Y SE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD QUE EXIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

A consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria producida por el COVID, los funcionarios del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2-Tumbes, en adelante "Entidad", durante el periodo 2020 y 2021, efectuaron la contratación de bienes y servicios, mediante contrataciones directas y adjudicaciones simplificadas, para el abastecimiento de bienes y servicios.

Sobre el particular, se muestra que, las contrataciones directas no fueron publicadas en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, ni fueron regularizados dentro del plazo normativo e inadecuada forma de notificación. Asimismo, se ha evidenciado que se entregaron los bienes, fuera del plazo previsto, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones, los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicios, ocasionado un perjuicio de S/99 862,13, por la inaplicación de penalidades.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

### 1. Aspectos generales y normativos.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup> calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores.

Así pues, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA<sup>2</sup>, en artículo 1, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación, entre otros aspectos; posteriormente, dicho plazo fue prorrogado mediante Decreto Supremo n.º 020-2020-SA<sup>3</sup>, Decreto Supremo n.º 027-2020-SA<sup>4</sup>, Decreto Supremo n.º 031-2020-SA<sup>5</sup>,

<sup>1</sup> La OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas. Es la organización responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020.

<sup>3</sup> De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 junio 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo.

<sup>4</sup> De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 agosto 2020, se proroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo.

<sup>5</sup> De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 27 noviembre 2020, se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo.

Decreto Supremo n.º 009-2021-SA<sup>6</sup>, Decreto Supremo n.º 025-2021-SA<sup>7</sup>, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de 180 días calendario.

En ese contexto, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 025-2020<sup>8</sup>, y el artículo 5 del decreto de urgencia n.º 037-2020<sup>9</sup>, han establecido que la regularización de las contrataciones directas efectuadas en el marco de la emergencia sanitaria, se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles, siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o el inicio de la prestación del servicio; adicionando que cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales; dichas normas mantuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, para el periodo del 1 de enero al 11 de julio de 2021, la regularización de las contrataciones directas, se efectúan en un plazo máximo de 10 días hábiles, siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o el inicio de la prestación del servicio, conforme al numeral b) del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado<sup>10</sup>; y para el periodo del 12 de julio de 2021, en adelante, el periodo de regularización de las contrataciones directas, se efectúan en un plazo máximo de 20 días hábiles, siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o el inicio de la prestación del servicio, conforme a la modificación realizada mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado el 19 febrero 2021, se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo.

<sup>7</sup> De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado el 14 agosto 2021, se prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo.

<sup>8</sup> Decreto de Urgencia n.º 025-2020 (Publicado en el peruano, el miércoles 11 de marzo de 2020)

Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

Artículo 6.- Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios

"(...) 6.4. Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento (...)."

Artículo 16.- Vigencia

"El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10".

<sup>9</sup> Decreto de Urgencia n.º 037-2020 (Publicado en el peruano, el domingo 12 de abril de 2020)

Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 5.- Contratación de bienes y servicios

"Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para implementar el presente Decreto de Urgencia, realizadas en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)."

Artículo 16.- Vigencia

"El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo aquellos plazos distintos establecidos expresamente en la presente norma".

<sup>10</sup> Decreto Supremo n.º 344-2018-EF "Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 30 de enero de 2019; modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020.

<sup>11</sup> Decreto Supremo n.º 162-2021-EF (Publicado en el peruano, el sábado 26 de junio de 2021)



En consecuencia, la Entidad realizó contrataciones directas y adjudicaciones simplificadas, para la adquisición de bienes y prestación de servicios, a fin de hacer frente a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional; las cuales, fueron conducidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección, respectivamente.

A continuación, se detallan, los procedimientos de selección (contrataciones directas y adjudicaciones simplificadas), revisados de forma selectiva por la Comisión de Control, con una muestra discrecional, mostrando el órgano o unidad que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, conforme al cuadro siguiente:



**"Modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones".**

**Artículo 2.- Modificación de diversos artículos y del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**

**"Modifícanse los artículos (...) 100 (...)."**

**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.**

**(...) b) Situación de Emergencia**

*(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...).*

**Artículo 5.- Vigencia**

*"Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."*



**CUADRO N° 1**  
**PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, PERIODO 2020-2021**

N°	Procedimientos de selección			Órgano Encargado de las Contrataciones / Comité de Selección			
	Fecha de Publicación	Nomenclatura	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Valor Referencial / Valor Estimado	Nombres y Apellidos	Documento que lo designa
1	27/04/2020	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de material de bioseguridad de protección personal, consecuencia del brote COVID-19, en atención al D. S. 044-2020-PCM	245,172.80	Francisco Sanjinez Calderón Exar Adalberto Agurto Reyes	Resolución Directoral N° 141-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 4)
2	16/07/2020	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 6-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de mascarillas descartables quirúrgica 3 pliegues, consecuencia del brote COVID-19, en atención al D. S. 044-2020-PCM	39,399.00	Lucio Ivan Lobatón Barreto Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 173-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 5) Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)
3	23/07/2020	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 7-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de mascarilla KN 95 consecuencia del brote COVID-19 en atención al D. S. 044-2020-PCM	66,375.00	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)
4	29/07/2020	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 8-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de oxígeno medicinal consecuencia del brote COVID-19, en atención al D. S. 044-2020-PCM	199,043.13	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)
5	07/08/2020	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de oxígeno medicinal y mameucos descartable, consecuencia del brote COVID-19	180,568.10	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)
6	16/10/2020	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de oxígeno medicinal y mandilón descartable, consecuencia del brote COVID-19	---	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)
7	No fue publicado	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de línea para bomba infusora	---	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)
8	No fue publicado	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 19-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Servicio	Servicio de transporte y recolección de residuos sólidos	---	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)
9	No fue publicado	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 21-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de oxígeno medicinal	---	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)
10	No fue publicado	CONTRATACIÓN DIRECTA SIN-2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de mandilón descartable talla L	---	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.° 6)



Informe de Control Específico N° 011-2021-2-5010-SCE Hospital Regional JAMO II-2, Tumbes  
Periodo de 15 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2021



N°	Procedimientos de selección				Órgano Encargado de las Contrataciones / Comité de Selección		
	Fecha de Publicación	Nomenclatura	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Valor Referencial / Valor Estimado	Nombres y Apellidos	Documento que lo designa
11	No fue publicado	CONTRATACIÓN DIRECTA SIN-TUMBES 2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de guantes descartables talla M y L	--	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 6)
12	No fue publicado	CONTRATACIÓN DIRECTA SIN-TUMBES 2020/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de guantes para examen descartable de nitrilo sin polvo talla L y manchon descartable talla L	--	Exar Adalberto Agurto Reyes	Resolución Directoral N° 141-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 4)
13	16/03/2020	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2020-HRT II-2	Bien	Adquisición de hemograma automatizado para el Hospital Regional II-2 JAMO - Tumbes	361,920.00	María Campaña Solano Alexander Zapata León Juana Ávila Núñez Exar Adalberto Agurto Reyes	Resolución Directoral N° 109-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 7)
14	16/03/2020	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2020-HRT II-2	Bien	Adquisición de reactivos e insumos para el área de bioquímica del Hospital Regional II-2 JAMO - Tumbes	239,993.00	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 141-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 4)
15	10/07/2020	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 7-2020-HRT II-2	Bien	Adquisición de bolsas colectoras de sangre cuadruple x 450 ml	98,730.00	Carmen Elvira Barrantes Ruesta	Resolución Directoral N° 169-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 6)
16	14/06/2021	CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2-2021/HOSP.REG-II-2-JAMO-TUMBES	Bien	Adquisición de oxígeno medicinal	--	Lucio Iván Lobato Barreto	Resolución Directoral N° 173-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 5)
17	14/04/2021	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 5-2021-HRT II-2	Bien	ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO diferencial de 5 estímpes	120,000.00	Lucio Iván Lobato Barreto	Resolución Directoral N° 173-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 5)

Fuente: Resolución Directoral N° 141-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 4); Resolución Directoral N° 173-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 5); Resolución Directoral N° 199-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 6); Resolución Directoral N° 109-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE (Apéndice n.º 7).  
Elaborado por: Comisión de control



Informe de Control Específico N° 011-2021-2-6010-SCE  
Periodo de 15 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2021

Sobre el particular, el inciso b) del numeral 8.1) del artículo 8 del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del estado<sup>12</sup>, ha estipulado que el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Así pues, el artículo 440° de Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>13</sup>, ha establecido entre otros aspectos que, la Unidad de Logística tiene asignada como función "(...) a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes sobre adquisiciones; b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras"; complementariamente, las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones<sup>14</sup>, de "a) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el cumplimiento de los procesos técnicos y las normas legales vigentes referidas al sistema de abastecimiento (...)".

En tal sentido, se aprecia que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, es el jefe de la Unidad de Logística, quien realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, conforme a los instrumentos de gestión.

2. De los procedimientos de selección de contratación directa no publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), ni regularizados conforme a la normatividad aplicable, e inadecuada forma de notificación.

Teniendo en cuenta el marco normativo, la Comisión de Control revisó de forma selectiva la información proporcionada por la Entidad, habiéndose verificado que se adquirió bienes y contrató servicios en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19, mediante contrataciones directas para los periodos 2020 y 2021, por lo que, contaba con un plazo normativo, para regularizar la documentación que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, en aplicación del literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y sus modificatorias.

Sobre el particular, dicha obligatoriedad además se sustenta en las Directivas n.° 007-2019-OSCE/CD y n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE" del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

Al respecto, en relación al procedimiento de regularización, se advierte que existen contrataciones directas que no han sido publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", ni regularizadas dentro del plazo normativo e inadecuada forma de notificación, conforme se describe a continuación:

<sup>12</sup> Texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019, publicado en el diario oficial el peruano, el 13 de marzo de 2019.

<sup>13</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB-REG.TUMBES-CR.

<sup>14</sup> Manual de Organización y Funciones – MOF, Volumen I – Administrativos del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2-Tumbes, Volumen II – Asistenciales (...), aprobado con Resolución Directoral N° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

**Respecto de la falta de publicación:**

Se ha verificado que, en la información proporcionada por la Entidad y en la consulta realizada en el portal web del SEACE, que existen contrataciones directas en el periodo 2020, las cuales, no han sido publicadas, conforme se detallan a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SIN PUBLICACIÓN EN EL SEACE**

N°	PROCESO	CONTRATO/ ORDEN DE COMPRA O SERVICIO	DOCUMENTOS DE REGULARIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUBLICADO		OBSERVACIÓN
					SI	NO	
1	Directa N° 15-2020	Orden de compra n.° 570 de 14 de setiembre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta (jefe de Logística) Milagros Delgado Saldaña (jefe de Adquisiciones). (Apéndice n.° 8)	Informe n.° 379-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 8 de octubre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística.  Resolución Directoral n.° 301-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 6 de noviembre de 2020, que aprueba la contratación directa y dispone que la Unidad de Logística realice la publicación. (Apéndice n.° 9)	Adquisición de línea para bomba infusora		X	
2	Directa N° 19-2020	Orden de servicio n.° 805 de 5 de noviembre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta (jefe de Logística) Milagros Delgado Saldaña (jefe de Adquisiciones). (Apéndice n.° 10)	Informe n.° 437-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 19 de noviembre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística.  Resolución Directoral n.° 317-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 19 de noviembre de 2020, que aprueba la contratación directa y dispone que la Unidad de Logística realice la publicación. (Apéndice n.° 11)	Servicio de transporte y recolección de residuos sólidos		X	Según consulta realizada en el portal web del SEACE (Apéndice n.° 18), no ha sido publicado en dicho portal.
3	Directa N° 21-2020	Orden de compra n.° 859 de 30 de noviembre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta (jefe de Logística) Milagros Delgado Saldaña (jefe de Adquisiciones). (Apéndice n.° 12)	Informe n.° 477-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 14 de diciembre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística.  Resolución Directoral n.° 344-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 22 de diciembre de 2020, que aprueba la contratación directa y dispone que la Unidad de Logística realice la publicación. (Apéndice n.° 13)	Adquisición de oxígeno medicinal		X	
4	Directa SN-2020 (aprobada con Resolución Directoral n.° 347-2020)	Orden de compra n.° 856 de 27 de noviembre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta (jefe de Logística) Milagros Delgado Saldaña (jefe de	Informe n.° 478-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 14 de diciembre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística.  Resolución Directoral n.° 347-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 28	Adquisición de mandilón descartable Talla L		X	

		Adquisiciones). (Apéndice n.° 14)	de diciembre de 2020, que aprueba la contratación directa y dispone que la Unidad de Logística realice la publicación en el SEACE. (Apéndice n.° 15)			
5	Directa SN-2020 (aprobada con Resolución Directoral n.° 312-2020)	Orden de compra n.° 638 de 5 de octubre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta (jefe de Logística) Milagros Delgado Saldaña (jefe de Adquisiciones). (Apéndice n.° 16)	Informe n.° 420-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 10 de noviembre de 2020, suscrito por Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística.  Resolución Directoral n.° 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020, que aprueba la contratación directa y dispone que la Unidad de Logística realice la publicación. (Apéndice n.° 17)	Adquisición de guantes descartables Talla M y L		X
6	Directa SN-2020 (aprobada con Resolución Directoral n.° 196-2020)	Orden de compra n.° 318 de 23 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 18); y  Orden de compra n.° 374 de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.° 19); suscritas por Exar Agurto Reyes (jefe de Logística) Luis Ricardi Macada (jefe de Adquisiciones).	Informe n.° 259-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 26 de junio de 2020, suscrito por Lucio Lobatón Barreto, jefe de la Unidad de Logística.  Resolución Directoral n.° 196-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 10 de julio de 2020, que aprueba la contratación directa y dispone que la Unidad de Logística realice la publicación en el SEACE. (Apéndice n.° 20)	Adquisición de guante para examen descartable de nitrilo sin polvo talla l y mandilón descartable talla L		X

Fuente: Orden de compra n.° 570 de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 8); Resolución Directoral n.° 301-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 6 de noviembre de 2020, que incluye el Informe n.° 379-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 9); Orden de servicio n.° 805 de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 10); Resolución Directoral n.° 317-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 19 de noviembre de 2020, que incluye Informe n.° 437-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 11); Orden de compra n.° 859 de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 12); Resolución Directoral n.° 344-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 22 de diciembre de 2020, que incluye Informe n.° 477-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 13); Orden de compra n.° 856 de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 14); Resolución Directoral n.° 347-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 28 de diciembre de 2020, que incluye Informe n.° 478-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 15); Orden de compra n.° 638 de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 16); Resolución Directoral n.° 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020, que incluye Informe n.° 420-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 17); Orden de compra n.° 318 de 23 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 18); Orden de compra n.° 374 de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.° 19); Resolución Directoral n.° 196-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 10 de julio de 2020, que incluye Informe n.° 259-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 26 de junio de 2020 (Apéndice n.° 20); Consulta realizada en el SEACE (Apéndice n.° 21).  
Elaborado por: Comisión de control.

Como se observa del cuadro n.° 2, jefes de la Unidad de Logística y Adquisiciones suscribieron las órdenes y emitieron los informes técnicos de la regularización, mediante las cuales, la Entidad contrató por situación de emergencia, sin embargo, dichas contrataciones no se encuentran publicadas en el en el portal web del SEACE.

**Respecto al incumplimiento del plazo normativo para regularizar la contratación directa:**

Se ha verificado que, existe incumplimiento del plazo normativo para la regularización de las contrataciones directas realizadas por la Entidad, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3  
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INCUMPLIENDO EL PLAZO NORMATIVO PARA REGULARIZAR LA  
CONTRATACIÓN DIRECTA.

N°	PROCESO / DESCRIPCIÓN	COMPUTO DE PLAZO DE REGULARIZACIÓN				PLAZO DE REGULARIZACIÓN		OBSERVACIÓN
		INICIO DE PLAZO		REGULARIZACIÓN		CANTIDAD DE DIAS DE REGULARIZACIÓN	PLAZO NORMATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN	
		DOCUMENTO (*)	FECHA DE INICIO DEL PLAZO (**)	DOCUMENTO	FECHA FINAL DE REGULARIZACIÓN			
1	Directa N° 6-2020 Adquisición de mascarillas descartables quirúrgicas de tres pliegues	GR N° 001-007207 (Apéndice n.° 22)	17/05/2020	Resolución Directoral N° 202-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 13 de julio de 2020 (suscrito por la Directora Ejecutiva, Lissy Palomino Dioses, fuera del plazo normativo de regularización), que contiene el informe n.° 254-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 24 de junio de 2020 y el informe legal s/n de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 23)	13/07/2020	40 días		Se ha regularizado el 13 de julio de 2020, es decir, 40 días hábiles posteriores a la entrega del bien (17 de mayo de 2020).
2	Directa N° 7-2020 Adquisición de mascarillas KN95	GRR N° 001-007211 (Apéndice n.° 24)	28/05/2020	Resolución Directoral N° 202-2020 de 13 de julio de 2020 (suscrito por la Directora Ejecutiva, Lissy Palomino Dioses, fuera del plazo normativo de regularización) que contiene el informe n.° 254-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 24 de junio de 2020 y el informe legal s/n de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 23)	13/07/2020	31 días		Se ha regularizado el 13 de julio de 2020, es decir, 31 días hábiles posteriores a la entrega del bien (28 de mayo de 2020).
3	Directa N° 8-2020 Adquisición de oxígeno medicinal	GR N° 087-0005032 (Apéndice n.° 25)	24/05/2020	Resolución Directoral N° 201-2020 de 13 de julio de 2020 (suscrito por la Directora Ejecutiva, Lissy Palomino Dioses, fuera del plazo normativo de regularización), que contiene el informe técnico n.° 250-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 23 de junio de 2020 y legal n.° 93-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 26)	13/07/2020	35 días	30 días hábiles, contados a partir de la entrega del bien o del inicio de la prestación del servicio. <sup>15</sup>	Se ha regularizado el 13 de julio de 2020, es decir, 35 días hábiles posteriores a la entrega del bien (24 de mayo de 2020).
4	Directa N° 19-2020 Servicio de transporte y recolección de residuos sólidos	Orden de Servicio N° 805-2020 (Apéndice n.° 10)	01/07/2020	Resolución Directoral N° 317-2020 de 19 de noviembre de 2020 (suscrito por el Director Ejecutivo, Raúl Rivera Clavo), que contiene los informes Técnico n.° 437-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 19 de noviembre de 2020 (suscrito por Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística, fuera del plazo normativo de regularización) y el informe legal 252-2020/DRST-HR-JAMO-2-T-DE-OAJ de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 11)	19/11/2020	99 días		Se ha regularizado el 19 de noviembre de 2020, es decir, 99 días hábiles posteriores al inicio de la prestación del servicio (1 de julio de 2020).

Leyenda:

<sup>15</sup> De conformidad con los decretos de Urgencia n.° 025-2020 y n.° 037-2020

(\*) Los documentos que sustentan el ingreso de los bienes son las guías de remisión remitente (GRR), emitida por los proveedores de los bienes; y en el caso de la prestación del servicio, el plazo se encuentra establecido en la orden de compra y/o contrato.

(\*\*) Fuente: GR N° 001-007207 (Apéndice n.° 22); Resolución Directoral N° 202-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 13 de julio de 2020, que incluye el informe n.° 2-4-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 24 de junio de 2020 y el informe legal sin de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 23); GRR N° 001-007211 (Apéndice n.° 24); GR N° 087-0005032 (Apéndice n.° 25); Resolución Directoral N° 201-2020 de 13 de julio de 2020, que contiene el informe técnico n.° 250-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 23 de junio de 2020 y legal n.° 93-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 26); Orden de servicio n.° 805 de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 10); Resolución Directoral n.° 317-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 19 de noviembre de 2020, que incluye Informe n.° 437-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo indicado en el cuadro precedente, es de precisar que, con relación a la Resolución Directoral n.° 202-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 23), suscrita por la directora ejecutiva Lissy Palomino Dioses, además del informe técnico que la sustenta, dicha funcionaria tomó conocimiento del informe n.° 254-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 24 de junio de 2020 (Apéndice n.° 23), mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística, alcanza el informe n.° 001-2020-HOSP.REG.II.2-JAMO-TUMBES de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.° 23), por el cual el jefe de adquisiciones informa las contrataciones directas pendientes de regularizar por situación de emergencia "(...) y así cumplir con las regularizaciones en los plazos establecidos conforme a la normatividad vigente"; sin embargo, la Resolución Directoral fue emitida a los cuarenta (40) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la Contratación Directa n.° 6-2020, y a los treinta y un (31) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la Contratación Directa n.° 7-2020.

Asimismo, la Resolución Directoral n.° 201-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 26), suscrita por la directora ejecutiva Lissy Palomino Dioses, quien a pesar de haber recibido los informes técnico y legal dentro el plazo legal de regularización, emitió dicho acto administrativo treinta y cinco (35) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución.

Finalmente, para la emisión de la Resolución Directoral n.° 317-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 11), la regularización inició con el informe Técnico n.° 437-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 19 de junio de 2020 (Apéndice n.° 11), suscrito por Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de logística, fue emitido a los noventa y nueve (99) días hábiles posteriores al inicio de la prestación del servicio, incumpliendo el plazo normativo para la regularización.

De lo expuesto, se aprecia que, los documentos de regularización de las contrataciones directas indicadas, fueron emitidos con posterioridad al plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 025-2020 y el artículo 5 del decreto de urgencia n.° 037-2020.

#### Respecto de la forma de notificación:

A efectos de verificar la forma de notificación de las órdenes de compra, la Comisión de Control solicitó mediante oficio n.° 015-2021-CG/OCI-SCE-HR "JAMO" de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 27), a la Unidad de Logística informe el medio que se utilizó y la forma que se notificó las órdenes de compra 2020 y 2021; al respecto mediante informe n.° 411-2021/HR-JAMO-II-2-Y-O-AD.U.LOG de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 28), el jefe de la Unidad de Logística señala que de acuerdo a lo informado por el área de adquisiciones indica que notificó las órdenes de compra y de servicio correspondiente al periodo 2020 y 2021 vía correo electrónico y presencial en dicha unidad.



Respecto a algunas órdenes de compra, no se ha podido verificar la fecha de notificación, como es el caso de la orden de compra n.º 414-2020 de 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 29**), dirigida a la Empresa Proveedora y Comercializadora EIRL, a quien mediante oficio n.º 012-2021-CG/OCI-SCE-HR "JAMO" de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), la Comisión de Control requirió precise el medio y la fecha en que fue notificada dicha orden; obteniendo como respuesta la carta s/n remitida mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), en el que señala "(...) no contamos con esta documentación requerida, toda vez que la misma aparentemente fue recepcionada mediante mensaje de whatsapp". Ello ha sido confirmado por el jefe de la Unidad de Logística, quien mediante informe n.º 408-2021/HR-JAMO-II-2-Y-O-AD.U.LOG de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 32**) ha señalado que "(...) por la emergencia sanitaria que se estaba atravesando en aquella fecha...en coordinación con el área de adquisiciones se procedió a notificar a la EMPRESA PROVEEDORA Y COMERCIALIZADORA EIR EMPROCOM, vía whatsapp, ya que en esa fecha el internet había colapsado y dilataba la recepción de la misma".

Teniendo en cuenta ello, la notificación de órdenes de compra o servicio se ha realizado por diferentes medios, no siendo posible en algunos casos precisar las fechas de realización de las mismas.

### 3. De la inaplicación de penalidades.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, correspondiente a los procedimientos de contratación y adjudicación simplificada, del periodo 2020 y 2021, se ha comprobado la inaplicación de penalidades por el monto de **S/99 862,13**, conforme se resume en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4**  
**PENALIDADES NO APLICADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, PERIODO 2020 Y 2021.**

N°	PROVEEDOR	IMPORTE	BIENES	PROCESO	PLAZO DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD
1	RIVAS IPANAQUE LUZ MARIA	68 000,00	Protector facial con visor	DIRECTA N°1-2020-HRT-II-2-1	5 días	89 días	6 800,00
2	DIPROINSA	39 399,00	Mascarillas descartables quirúrgicas	DIRECTA N° 6-2020-HRT-II-2-1	5 días	17	3 939,90
3	MARINASOL SA	108 322,15	Oxígeno medicinal	DIRECTA-PROC-12-2020-HRT II-2 -1	2 días	11 días	10 832,21
4	CONSORCIO ALPHA OMEGA SAC	123 026,00	Mandilones	DIRECTA-PROC-14-2020-HRT II-2 -1	5 días	2 días	12 302,60
5	MARINASOL SA	91 621,69	Oxígeno	DIRECTA-PROC-21-2020-HRT II-2 -1	2 días	28 días	9 162,17
6	IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED SAC	36 000,00	Guantes para examen descartable talla L	Resolución Directoral n.º 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020.	5 días	2 días	3 600,00
7	LC BIOCORP SAC	99 760,00	Hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes	Adjudicación Simplificada n.º 002-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO	2 días	2 días	9 976,00
		99 760,00				4 días	9 976,00
8	LC BIOCORP SAC	52 702,00	Reactivos de insumos	Adjudicación simplificada n.º 003-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES	2 días	3 días	5 270,20
		67 280,50				4 días	6 728,05

CUADRO N° 4  
PENALIDADES NO APLICADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, PERIODO 2020 Y 2021.

N°	PROVEEDOR	IMPORTE	BIENES	PROCESO	PLAZO DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO	PENALIDAD
9	SISTEMAS ANALITICOS SRL	31 237,50	Bolsas colectoras	Adjudicación simplificada n.° 007-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES	3 días	10 días	3 123,75
		31 237,50				4 días	3 123,75
10	LINDE PERU SRL	52 275,00	Oxígeno medicinal	Contratación Directa n.° 2-2021/HOSP.REG.-II-2-JAMO-TUMBES-OEC	2 días	1 día	5 227,50
11	LC BIOCORP SAC	98 000,00	Hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes	Adjudicación simplificada n.° 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES	2 días	10 días	9 800,00
<b>TOTAL</b>							<b>99 862,13</b>

Fuente: Expedientes de Contratación/Comprobantes de Pago

Elaborado por: Comisión de control OCI

Conforme a lo señalado en el cuadro precedente, pese a que los proveedores entregaron los bienes fuera del plazo establecido, la Entidad no aplicó la penalidad por mora que correspondía de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Precisamente dicho artículo, establece que **en caso de retraso injustificado** del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le **aplica automáticamente** una penalidad por mora por cada día de atraso, para el efecto se aplica la siguiente fórmula:

$$0.10 \times \text{monto vigente}$$

$$F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Así tenemos que, para los siguientes procedimientos de contratación directa y adjudicación simplificada, no se aplicaron penalidades conforme se detalla:

- Contratación Directa n.° 1-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de Material de Bioseguridad de Protección personal" ITEM n.° 2 "Protector Facial con visor".

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 0000171 de 19 de marzo de 2020<sup>16</sup> (Apéndice n.° 33), Francisco Sanjinez Calderón, jefe de la Unidad de Logística, contrató con la

<sup>16</sup> Se debe tener en cuenta los conceptos de **perfeccionamiento de contrato** y **vigencia de contrato** establecidos en los artículos 137° y 144° del Reglamento de Contrataciones.

**Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato**

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los

documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).



proveedora Luz María Rivas Ipanaqué, identificada con RUC n.º 10002086544, para la compra de protector facial con visor, en una cantidad de 2 000,00 unidades, por el monto de S/68 000,00, consignando como **plazo de entrega "05 días calendario"**; la orden fue notificada el 20 de marzo de 2020, conforme consta en el sello de recepción consignada en la misma; **habiéndose establecido como plazo de entrega de los bienes el 25 de marzo de 2020.**

Posteriormente, el 27 de abril de 2020 mediante documento s/n (**Apéndice n.º 34**), el nuevo jefe de la Unidad de Logística Exar Adalberto Agurto Reyes, solicitó a la proveedora Luz María Rivas Ipanaqué la regularización de ofertas que incluía la oferta por la adquisición de 2 000,00 unidades de protector facial con visor y suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro el 28 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 35**), referida a la Contratación Directa n.º 01 -2020-HRT-II-2-1; todo ello sin advertir que a la mencionada fecha ya se había vencido el plazo para la entrega de los bienes.

Al respecto, se ha verificado que las 2 000,00 unidades de protector facial con visor, fueron ingresados a la Entidad en una entrega el 22 de junio de 2020, conforme consta en la guía de remisión remitente n.º 001-0001170<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 36**), cuya recepción fue suscrita por el "Almacén Especializado de Medicamentos". Asimismo, el anexo n.º 8 "Formato Ficha de Conformidad" (**Apéndice n.º 37**), suscrito por el Almacén Especializado de Medicamentos y el jefe del Departamento de Farmacia, consigna como fecha de entrega el 22 de junio de 2020; por lo tanto, **la entrega del bien, se realizó con un retraso injustificado de 89 días calendario**, conforme se describe a continuación:

**CUADRO N° 5**  
**PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE PROTECTOR FACIAL CON VISOR**

Fecha de entrega programada (Orden de compra - pedido de compra)	Guía de remisión remitente Luz María Rivas Ipanaqué			Conformidad del bien		Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	Fecha de recepción	
25/03/2020	0001-001170	Protector facial con visor	22/06/2020	Anexo n.º 8	22/06/2020	89 días calendario

Fuente: Orden de compra - guía de internamiento n.º 0000171 de 19 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 33**); Guía de remisión remitente n.º 001-0001170 (**Apéndice n.º 36**), Anexo n.º 8 "Formato de ficha de conformidad" (**Apéndice n.º 37**).  
Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 89 días calendario, correspondía aplicar la penalidad por S/6 800,00. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde  $F=0,40$  (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general)

137.2. En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem se encuentre dentro del parámetro establecido en el numeral anterior.

**Artículo 144. Vigencia del Contrato**

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

<sup>17</sup> Emitida por Luz María Rivas Ipanaqué, identificada con RUC n.º 10002086544.



**CUADRO N° 6**  
**PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE**  
**PROTECTOR FACIAL CON VISOR A LA ENTIDAD**

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/)(A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0.10 \times A) / (0.4 \times C)$	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
N° 000171 Proveedor: Luz Maria Rivas Ipanaqué Cantidad: 2 000 unidades de protector facial con visor	5	68 000,00	89	3 400,00	302 600,00	6 800,00
<b>TOTAL DE PENALIDAD</b>						<b>S/6 800,00</b>

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000171 de 19 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 33); Guía de remisión remitente n.° 001-0001170 (Apéndice n.° 36), Anexo n.° 8 "Formato de ficha de conformidad" (Apéndice n.° 37); comprobante de pago n.° 3351 de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 38).  
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia la Entidad debió efectuar el cobro máximo de la penalidad por mora equivalente al 10% del monto del ÍTEM n.° 2 que debió ejecutar el proveedor, que equivale a **S/6 800,00**, no obstante, mediante comprobante de pago n.° 3351 de 1 de julio de 2020 (Apéndice n.° 38), la Entidad pagó al contratista el monto total del contrato, es decir S/68 000,00.

➤ **Contratación Directa n.° 6-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues".**

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 0000281 de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 39), suscrita por Exar Adalberto Agurto Reyes, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística; se contrató a la empresa DIPROINSA SRL con RUC n.° 20470538202, para la compra de 17 130,00 unidades de mascarillas descartables quirúrgica 3 pliegues, por el monto de S/39 399,00, dicha orden fue notificada el 14 de mayo de 2020, conforme consta en el sello de recepción consignada en la misma, y de acuerdo al Anexo n.° 2 "Especificaciones técnicas" (Apéndice n.° 40), se estableció como plazo de entrega 5 días contados a partir de del día siguiente de recepcionada la orden de compra; es decir, **el plazo máximo para la entrega vencía el 19 de mayo de 2020.**

Posteriormente, el 16 de julio de 2020, la nueva jefe de Unidad de Logística Carmen Barrantes Ruesta suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.° 41), referida a la Contratación Directa n.° 06 -2020-HRT-II-2-1, sin advertir que a la mencionada fecha ya se había vencido el plazo para la entrega de los bienes, verificándose que en la misma fecha se realizó el pago total al proveedor.

Al respecto, se ha verificado que las 17 130,00 unidades de mascarillas, fueron entregados en dos entregas; la primera entrega por una cantidad de 950 unidades de mascarillas, se realizó el 17 de mayo de 2020, conforme consta en la guía de remisión remitente n.° 001-007207 (Apéndice n.° 22), suscrita por el Almacén Especializado de Medicamentos; la segunda entrega por una cantidad de 16 180 unidades de mascarillas, se realizó el 5 de junio de 2020, conforme consta en la guía de remisión remitente n.° 001-007215 (Apéndice n.° 42) y guía de remisión remitente n.° 7216 (Apéndice n.° 43), suscritas por el Almacén Especializado de Medicamentos. Asimismo, el anexo n.° 8 "Formato Ficha de Conformidad" (Apéndice n.° 44), suscrito por el jefe del Departamento de Farmacia y encargado de Almacén Especializado de Medicamentos,

otorgando la conformidad del bien; por lo tanto, la entrega del bien, se realizó con un retraso injustificado de 17 días calendario, conforme se describe a continuación:

**CUADRO N° 7**  
**PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE MASCARILLAS DESCARTABLE QUIRÚRGICA 3 PLIEGUES**

Fecha de entrega programada (Orden de compra – pedido de compra)	Guía de remisión remitente DIPROINSA SRL			Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	
19/05/2020	001-0007207, 001-0007215 y 001-0007216	Mascarilla descartable quirúrgica de 3 pliegues.	17/05/2020 y 05/06/2020	17 días calendario

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000281 de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 39); anexo n.° 2 "Especificaciones técnicas" (Apéndice n.° 40); guía de remisión remitente n.° 001-0007207 (Apéndice n.° 22); guía de remisión remitente n.° 001-0007215 (Apéndice n.° 42); guía de remisión remitente n.° 001-0007216 (Apéndice n.° 43); Anexo n.° 8 "Formato Ficha de Conformidad" (Apéndice n.° 44).  
Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 17 días calendario, correspondía aplicar la penalidad por S/3 939,90. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde  $F=0,40$  (para plazos menores o iguales a sesenta días, para bienes y servicios en general)

**CUADRO N° 8**  
**PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE MASCARILLAS DESCARTABLE QUIRÚRGICA 3 PLIEGUES**

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/)(A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0.10 \times A)/(0.4 \times C)$	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
N° 000281 Proveedor: DIPROINSA SRL Cantidad: 17 130 mascarillas descartables quirúrgica 3 pliegues	5	39 399,00	17	1 969,95	33 489,15	3 939,90
<b>TOTAL DE PENALIDAD</b>						<b>S/3 939,90</b>

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000281 de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 39); anexo n.° 2 "Especificaciones técnicas" (Apéndice n.° 40); guía de remisión remitente n.° 001-0007207 (Apéndice n.° 22); guía de remisión remitente n.° 001-0007215 (Apéndice n.° 42); guía de remisión remitente n.° 001-0007216 (Apéndice n.° 43); Anexo n.° 8 "Formato Ficha de Conformidad" (Apéndice n.° 44); comprobante de pago n.° 562 de 16 de julio de 2020 por S/39 399,00 (Apéndice n.° 45).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia la Entidad debió efectuar el cobro máximo de la penalidad por mora equivalente al 10% del monto del ITEM que debió ejecutar el proveedor, que equivale a S/3 939,90, no obstante, mediante comprobante de pago n.° 562 de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 45), la Entidad pagó al contratista el monto total del contrato, es decir S/39 399,00.

➤ **Contratación Directa n.° 12-2020-HRT-II-2-4 "Oxígeno medicinal".**

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 0000457 de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 46), Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística, contrató con la empresa MARINASOL SA, identificada con RUC n.° 20513632569, para la compra de oxígeno medicinal 99.5%, en una cantidad de 14 332 metros cúbicos "m³" (equivalente a 19 160,00 kilogramos "kg"), por el monto de S/108 568,10, si bien dicha orden no estableció plazo de

entrega, de conformidad con el artículo 138<sup>18</sup> del Reglamento de Contrataciones del Estado, el contrato lo conforman además los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, ya que en ésta contratación no existió oferta ganadora.

Es así que, el anexo n.º 2 del pedido de compra n.º 000898<sup>19</sup> (**Apéndice n.º 47**), estableció como plazo de entrega del bien dos (2) días de notificada la Orden de Compra y que las entregas sucesivas se realizarían en forma parcial y de acuerdo a la necesidad de la unidad; asimismo, mediante correo de la Unidad de Logística de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 49**), se notifica a la empresa MARINASOL SA, la orden de compra n.º 000457; en tal sentido, **la fecha de entrega programada del bien es el 16 de julio de 2020.**

Al respecto, se aprecia que los 19 160,00 kilogramos (equivalentes a 14 332 metros cúbicos), fueron ingresados a la Entidad en una sola entrega el 27 de julio de 2020, conforme consta en la guía de remisión remitente n.º 0032-001430 (**Apéndice n.º 50**), cuya recepción fue suscrita por el "Almacén Especializado de Medicamentos" y el jefe de la Unidad de Servicios Generales; asimismo, el anexo n.º 8 "Formato de Ficha de Conformidad" (**Apéndice n.º 51**), suscrito por el responsable de "Almacén Especializado de Medicamentos" y el jefe del Departamento de Farmacia, consignando como fecha de entrega del bien el 27 de julio de 2020; por lo tanto, la entrega del bien, **se realizó con un retraso injustificado de 11 días calendario**, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 9**  
**PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE OXIGENO MEDICINAL 99.5%**

Fecha de entrega programada (Orden de compra - pedido de compra)	Guía de remisión remitente MARINASOL SA.			Conformidad del bien		Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	Fecha de recepción	
16/07/2020	0032-001430	Oxígeno líquido medicinal	27/07/2020	Anexo n.º 8	27/07/2020	11 días calendario

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.º 0000457 de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 46**); anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 47**); pedido de compra n.º 000898 (**Apéndice n.º 48**); correo electrónico de la Unidad de Logística de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 49**); guía de remisión remitente n.º 0032-1430 (**Apéndice n.º 50**); anexo n.º 8 "Formato de ficha de conformidad" (**Apéndice n.º 51**).  
Elaborado por: Comisión de Control

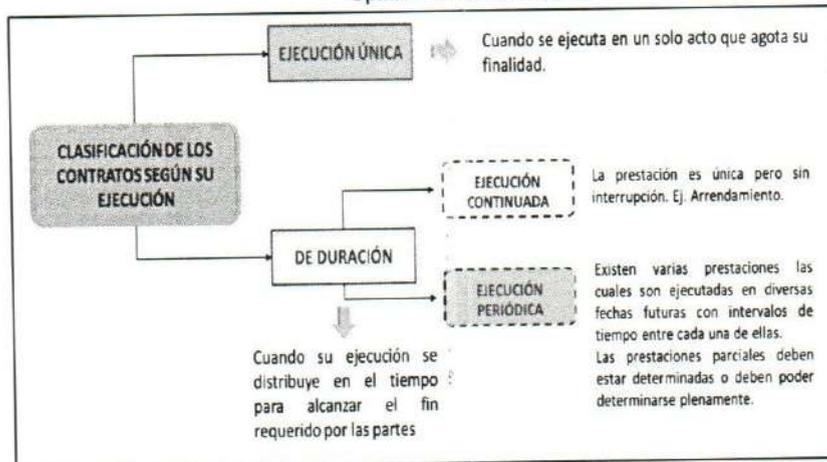
Es importante señalar que, a pesar que el anexo n.º 2 del pedido de compra n.º 0898, refería entregas sucesivas, como se ha verificado la obligación se realizó en entrega única. Al respecto el OSCE mediante opinión n.º 047-2020/DTN sobre los contratos con ejecución única, ha graficado lo siguiente:

<sup>18</sup> Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

<sup>19</sup> El pedido de compra n.º 00898 (**Apéndice n.º 48**), es el sustento de la orden de compra – guía de internamiento n.º 000457.

Gráfico n.º 1  
Opinión n.º 047-2020/DTN



Fuente: Opinión n.º 047-2020/DTN  
Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 11 días calendario, correspondía aplicar la penalidad por S/10 832,21. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde  $F=0,40$  (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general)

CUADO N.º 10  
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE OXÍGENO MEDICINAL A LA ENTIDAD

Comprobante de pago	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0.10 \times A) / (0.4 \times C)$	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
Nº 4105 Proveedor: MARINASOL SA Cantidad: 19 160 kg de oxígeno medicinal 99.5%	2	108 322,15	11	13 540,27	148 942,97	10 832,21
<b>TOTAL, DE PENALIDAD</b>						<b>S/10 832,21</b>

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.º 0000457 de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 46); anexo n.º 2 (Apéndice n.º 47); pedido de compra n.º 000898 (Apéndice n.º 48); correo electrónico de la Unidad de Logística de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 49); guía de remisión remitente n.º 0032-1430 (Apéndice n.º 50); anexo n.º 8 "Formato de ficha de conformidad" (Apéndice n.º 51); comprobante de pago n.º 4105 de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 53).  
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente a S/10 832,21; no obstante, mediante informe n.º 297-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 52), la jefa de Unidad de Logística Carmen Barrantes Ruesta, solicitó al jefe de la oficina de Administración el gasto devengado por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra n.º 0000457 de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.º 46), sin advertir que los bienes fueron entregados en entrega única fuera del plazo contractual; consecuentemente mediante comprobante de pago n.º 4105 de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.º 53), la Entidad pagó al contratista el monto informado por la Unidad de Logística equivalente a S/108 322,15.

Es importante señalar que a pesar que el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 47**) del pedido de compra n.º 898 (**Apéndice n.º 48**), refería entregas sucesivas, como se ha verificado la obligación se realizó en entrega única.

➤ **Contratación Directa n.º 14-2020-HRT-II-2-1 "Mandilón descartable, talla L y Talla XL".**

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.º 0000514 de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 54**), Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística, contrató con la empresa Consorcio Alpha Omega SAC, identificada con RUC n.º 20601709300, por un total de S/123 026,00, correspondiente a 2 359,00 unidades de mandilón descartable talla L por un monto de S/33 026,00 y 6 000,00 unidades de mandilón descartable talla XL por un monto de S/90 000,00; habiéndose establecido el **"TIEMPO DE ENTREGA: 05 DÍAS CALENDARIO DE RECIBIDA LA O/C"**.

Cabe precisar que, la notificación de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000514 de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 54**), fue notificada al proveedor por la Unidad de Logística, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 55**); en tal sentido, la **fecha de entrega programada de los bienes es el 26 de agosto de 2020**.

Así pues, se aprecia que las 2 359,00 unidades de mandilón descartable talla L y las 6 000,00 unidades de mandilón descartable talla XL, fueron ingresados a la Entidad el 28 de agosto de 2020, conforme consta en la guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-441 (**Apéndice n.º 56**), cuya recepción fue suscrita por el "Almacén Especializado de Medicamentos"; asimismo, el anexo n.º 8 "Formato de Ficha de Conformidad" (**Apéndice n.º 57**), suscrito por el responsable de "Almacén Especializado de Medicamentos" y el jefe del Departamento de Farmacia, consignando como fecha de entrega el 28 de agosto de 2020; por lo tanto, **la entrega de los bienes, se realizó con un retraso injustificado de dos días**, conforme se detalla a continuación:1A

**CUADRO N° 11**  
**PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE MANDILONES**

Fecha de entrega programada (Orden de compra - pedido de compra)	Guía de remisión remitente Consorcio Alpha Omega SAC		Conformidad del bien			Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	Fecha de recepción	
26/08/2020	EG01-441	Mandilón descartable talla L y mandilón descartable talla XL.	28/08/2020	Anexo n.º 8	28/08/2020	2 días calendario

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.º 0000514 de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 54**); correo electrónico de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 55**); guía de remisión remitente n.º EG01-441 (**Apéndice n.º 56**), anexo n.º 8 "Formato de ficha de conformidad" (**Apéndice n.º 57**).

Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 2 días calendario, correspondía aplicar la penalidad por S/12 302,60. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde F=0,40 (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general).

**CUADRO N° 12**  
**PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE**  
**MANDILONES A LA ENTIDAD**

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/)(A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0.10 \times A) / (0.4 \times C)$	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
N° 000514 Proveedor: Consorcio Alpha Omega SAC Cantidad: 2 359,00 unidades de mandilón descartable talla L y 6 000,00 unidades de mandilón descartable talla XL.	5	123 026,00	2	6 151,30	12 302,60	12 302,60
<b>TOTAL, DE PENALIDAD</b>						<b>S/12 032,60</b>

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000514 de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 54); correo electrónico de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 55); guía de remisión remitente n.° EG01-441 (Apéndice n.° 56), anexo n.° 8 "Formato de ficha de conformidad" (Apéndice n.° 57); comprobante de pago n.° 5116 de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 58).  
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente a **S/12 302,60**, no obstante, mediante comprobante de pago n.° 5116 de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 58), la Entidad pagó al contratista el monto total del contrato, es decir S/123 026,00.

➤ **Contratación Directa n.° 21-2020-HRT-II-2-1 "Oxígeno medicinal".**

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 0000859 de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 59), Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística, contrató con la empresa MARINASOL S.A, identificada con RUC n.° 20513632569, para la compra de oxígeno medicinal 99.5%, en una cantidad de 13 254,00 metros cúbicos "m<sup>3</sup>" (equivalente a 17 720 kilogramos "kg"), por el monto de S/91 621,69, consignado el plazo de entrega y lugar de entrega, según se detalla a continuación:

**"ENTREGA: INMEDIATA**

*Producto entregado en el H.R. JAMO; en ISO CONTENEDOR de propiedad de SWISSGAS, con los equipos necesarios para acoplarse a la instalación centralizada del hospital".*

Sobre el particular, anexo n.° 2 (Apéndice n.° 60) del pedido de compra n.° 01280<sup>20</sup> (Apéndice n.° 61), estableció como plazo de entrega del bien dos (2) días de notificada la orden de compra y que las entregas sucesivas se realizarían en forma parcial y de acuerdo a la necesidad de la unidad.

Cabe precisar, que la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000859 (Apéndice n.° 59), fue notificada por la Unidad de Logística, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2020 a horas 10:44 (Apéndice n.° 62); en tal sentido, **la fecha de entrega programada del bien es el 3 de diciembre de 2020.**

<sup>20</sup> El pedido de compra n.° 01280 (Apéndice n.° 61), es el sustento de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000859.

Al respecto, se ha verificado que los 17 720 kg de oxígeno medicinal 99.5% (equivalentes a 13 254,00 m<sup>3</sup>), fueron ingresados a la Entidad en una sola entrega el 31 de diciembre de 2020, conforme consta en la guía de remisión remitente n.º 0032-1592<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 63**), cuyo conformidad de ingreso fue suscrita por el "Almacén Especializado de Medicamentos", el "Área de Almacén General de la Unidad de Logística" y el "Jefe de la Unidad de Servicios Generales"; asimismo, el anexo n.º 8 "Formato de ficha de conformidad" (**Apéndice n.º 64**), suscrito por la responsable de "Almacén Especializado de Medicamentos" y el jefe del Departamento de Farmacia, consignando como entrega el 31 de diciembre de 2020; por lo tanto, **la entrega del bien, se realizó con un retraso injustificado de 28 días calendario**, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 13**  
**PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE OXIGENO MEDICINAL 99.5%**

Fecha de entrega programada (Orden de compra - pedido de compra)	Guía de remisión remitente MARINASOL SA.		Conformidad del bien		Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	
03/12/2020	0032-001592	Oxígeno líquido medicinal	31/12/2020	Anexo n.º 8	28 días calendario

Fuente: Orden de compra - guía de internamiento n.º 0000859 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**); anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 60**); pedido de compra n.º 01280 (**Apéndice n.º 61**); correo electrónico de 1 de diciembre de 2020 a horas 10:44 (**Apéndice n.º 62**); guía de remisión remitente n.º 0032-1592 (**Apéndice n.º 63**), anexo n.º 8 "Formato de ficha de conformidad" (**Apéndice n.º 64**).  
Elaborado por: Comisión de Control

Es importante señalar que, a pesar que el anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 60**) correspondiente al pedido de compra n.º 01280 (**Apéndice n.º 61**), refería entregas sucesivas, como se ha verificado la obligación se realizó en entrega única. Al respecto el OSCE mediante opinión n.º 047-2020/DTN sobre los contratos con ejecución única, ha graficado lo siguiente:

**Gráfico n.º 2**  
**Opinión n.º 047-2020/DTN**



Fuente: Opinión n.º 047-2020/DTN  
Elaborado por: Comisión de Control

<sup>21</sup> Emitida por la empresa MARINASOL SA.

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 28 días calendario, correspondía aplicar la penalidad por S/9 162,17. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde  $F=0,40$  (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general)

**CUADO N° 14**  
**PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE OXÍGENO MEDICINAL A LA ENTIDAD**

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/)(A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0,10 \times A)/(0,4 \times C)$	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
N° 000859 Proveedor: MARINASOL SA Cantidad: 17 720 kg de oxígeno medicinal	2	91 621,69	28	11 452,71	320 675,88	9 162,17
<b>TOTAL DE PENALIDAD</b>						<b>S/9 162,17</b>

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000859 de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 59); anexo n.° 2 (Apéndice n.° 60); pedido de compra n.° 01280 (Apéndice n.° 61); correo electrónico de 1 de diciembre de 2020 a horas 10:44 (Apéndice n.° 62); guía de remisión remitente n.° 0032-1592 (Apéndice n.° 63), anexo n.° 8 "Formato de ficha de conformidad" (Apéndice n.° 64); comprobante de pago n.° 1207 de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.° 65).

Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente a S/9 162,17, no obstante, mediante Comprobante de Pago n.° 1207 de 08 de enero de 2021 (Apéndice n.° 65), la Entidad pagó al contratista el monto total del contrato, es decir S/91 621,69.

Es importante señalar que a pesar que el anexo n.° 2 del pedido de compra n.° 1280, refería entregas sucesivas, como se ha verificado la obligación se realizó en ejecución única.

✓ **Contratación Directa aprobada con Resolución Directoral n.° 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020 "Guante para examen descartable talla L".**

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 0000638 de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 66), suscrita por Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad de Logística, se contrató con la empresa IMPORTACIONES & REPRESENTACIONES ARIAMED SAC, identificada con RUC n.° 20548494355, para la adquisición de 40 000,00 pares de guantes para examen descartable talla L, por un monto de S/36 000,00; habiéndose señalado como plazo de entrega el de cinco (5) días de acuerdo al ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Apéndice n.° 67).

Cabe precisar que, la notificación de la orden de compra – guía de internamiento n.° 638 (Apéndice n.° 66), fue realizada por la Unidad de Logística, el 5 de octubre de 2020 conforme consta en el sello de notificado en la misma orden de compra; en tal sentido, la fecha de entrega programada de los bienes era el 10 de octubre de 2020.

Así pues, se aprecia que los 40 000,00 pares de guantes para examen descartable talla L, fueron ingresados a la Entidad el 12 de octubre de 2020, conforme consta en la guía de remisión electrónica remitente n.° EG01-26 (Apéndice n.° 68), cuya recepción fue suscrita por el "Almacén Especializado de Medicamentos" y el Área de Almacén General de la Unidad de Logística; asimismo, el anexo n.° 8 "Formato de Ficha de Conformidad" (Apéndice n.° 69), suscrito por el

responsable de "Almacén Especializado de Medicamentos" y el jefe del Departamento de Farmacia, consignando como fecha de entrega el 12 de octubre de 2020; por lo tanto, **la entrega de los bienes, se realizó con un retraso injustificado de dos días**, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 15**  
**PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE GUANTE PARA EXAMEN**  
**DESCARTABLE TALLA L**

Fecha de entrega programada (Orden de compra - pedido de compra)	Guía de remisión remitente Consorcio Alpha Omega SAC			Conformidad del bien		Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	Fecha de recepción	
10/10/2020	EG01-26	Guante para examen descartable Talla L	12/10/2020	Anexo n.º 8	12/10/2020	2 días calendario

Fuente: Orden de compra - guía de internamiento n.º 0000638 de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 66); ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Apéndice n.º 67); guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-26 (Apéndice n.º 68); anexo n.º 8 "Formato de Ficha de Conformidad" (Apéndice n.º 69).

Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 2 días calendario, correspondía aplicar la penalidad por S/3 600,00. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde  $F=0,40$  (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general).

**CUADRO N° 16**  
**PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE**  
**MANDILONES A LA ENTIDAD**

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0,10 \times A) / (0,4 \times C)$	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
N° 000638 40 000 pares de guantes para examen descartable talla L	5	36 000,00	2	1 800,00	3 600,00	3 600,00
<b>TOTAL, DE PENALIDAD</b>						<b>S/3 600,00</b>

Fuente: Orden de compra - guía de internamiento n.º 0000638 de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 66); ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Apéndice n.º 67); guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-26 (Apéndice n.º 68); anexo n.º 8 "Formato de Ficha de Conformidad" (Apéndice n.º 69); comprobante de pago n.º 940 de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 70).

Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente a S/3 600,00, no obstante, mediante comprobante de pago n.º 940 de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 70), la Entidad pagó al contratista el monto total del contrato, es decir S/36 000,00.

➤ **Adjudicación Simplificada n.º 002-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES "Hemograma automatizado diferencia 5 estirpes".**

Mediante contrato de compra n.º 004-2020-HRT II-2 JAMO de 1 de junio de 2020 (Apéndice n.º 71), suscrito entre la Entidad y la empresa LC BIOCORP SAC, identificada con RUC n.º 20602007970, para la adquisición de 69 600,00 hemogramas automatizado diferencial 5 estirpes, por un monto de S/299 280,00, estableciendo como plazo de ejecución:

✗ **Contrato de compra n.º 004-2020-HRT II-2 JAMO**

"(...)

**CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de junio – noviembre, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

**CRONOGRAMA DE ENTREGA**

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Junio	Julio	Octubre	Cantidad
1	HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL ESTIRPES	DET 5	23 200	23 200	23 200	69 600

La entrega de los bienes se realizará en 02 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra con SIAF, en concordancia con lo establecido en las bases integradas del proceso de selección (...). El subrayado es agregado

Cabe precisar que, la empresa LC BIOCORP SAC, durante el procedimiento de selección, presentó el anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (**Apéndice n.º 72**), en la cual, señaló "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 02 días calendario desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, hasta el agotamiento de los mismo, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...)", en tal sentido, se tiene que el plazo de entrega de los bienes es de dos días calendario desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.

**Segunda entrega**

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.º 0000484 de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 73**), con registro SIAF n.º 996, suscrita por Carmen Barrantes Ruesta, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, y Milagros Delgado Saldaña, en su calidad de jefe de Adquisiciones; se contrató a la empresa LC BIOCORP SAC, para la compra de 23 200,00 hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes, por un monto de S/99 760,00, correspondiente a la segunda entrega.

Cabe precisar que, la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000484 de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 73**), fue notificada el 30 de julio de 2020 conforme consta en el sello de notificado consignado en la misma orden de compra; en tal sentido, la fecha de la segunda entrega es el 1 de agosto de 2020.

Sobre el particular, se aprecia que los bienes fueron ingresados a la Entidad, el 3 de agosto de 2020, conforme consta en la guía de remisión n.º 001-004557 (**Apéndice n.º 74**), cuya conformidad de ingreso fue suscrita por el "Almacén Especializado de Medicamentos"; por lo tanto, la entrega del bien, se realizó con un retraso injustificado de 2 días calendario.

**Tercera entrega**

En efecto, mediante orden de compra – guía de internamiento n.º 0000824 de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), con registro SIAF n.º 2288, Carmen Barrantes Ruesta, jefe de la Unidad

de Logística, contrató con la empresa LC BIOCORP SAC, para la compra de 23 200,00 hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes, por un monto de S/99 760,00, correspondiente a la tercera entrega.

Cabe precisar que, la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000824 de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**), fue notificada el 2 de diciembre de 2020 a horas 16:09 mediante correo de la Unidad de Logística (**Apéndice n.º 76**); en tal sentido, **la fecha de la tercera entrega es el 3 de diciembre de 2020.**

Sobre el particular, se aprecia que los bienes fueron ingresados a la Entidad, el 7 de diciembre de 2020, conforme consta en la guía de remisión n.º 001-005978 (**Apéndice n.º 77**), cuya conformidad de ingreso fue suscrita por el "Almacén Especializado de Medicamentos" y "Área de Almacén General – Unidad de Logística"; por lo tanto, **la entrega del bien, se realizó con un retraso injustificado de 4 días calendario.**

Los días de atraso injustificado de las entregas, se detallan a continuación:

**CUADRO N° 17**  
**PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE HEMOGRAMAS**

Fecha de entrega programada (Orden de compra – pedido de compra)	Guía de remisión remitente LC BIOCORP SAC			Conformidad del bien		Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	Fecha de recepción	
01/08/2020	001-004557	Hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes	3/08/2020	Orden de compra n.º 0000484	03/08/2020	2 días calendario
03/12/2020	001-005978	Hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes	7/12/2020	Orden de compra n.º 0000824	7/12/2020	4 días calendario

Fuente: Contrato de compra n.º 004-2020-HRT II-2 JAMO de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 71**); anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (**Apéndice n.º 72**); orden de compra – guía de internamiento n.º 0000484 de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 73**); guía de remisión n.º 001-004557 (**Apéndice n.º 74**); orden de compra – guía de internamiento n.º 0000824 de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**); mediante correo de la Unidad de Logística de 2 de diciembre de 2020 a horas 16:09 (**Apéndice n.º 76**); guía de remisión n.º 001-005978 (**Apéndice n.º 77**).

Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 2 días calendario para la segunda entrega y 18 días calendario para la tercera entrega; por lo tanto, correspondía aplicar la penalidad por **S/19 952,00**. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde  $F=0,40$  (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general)

CUADRO N° 18  
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE  
HEMOGRAMAS A LA ENTIDAD

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/)(A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0.10 \times A)/(0.40 \times C)$	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
N° 0000484 Proveedor: Consorcio LC BIOCORP SAC Cantidad: 23 200,00 unidades de hemograma automatizado diferencial 5 estirpes	2	99 760,00	2	12 470,00	24 940,00	9 976,00
N° 0000824 Proveedor: Consorcio LC BIOCORP SAC Cantidad: 23 200,00 unidades de hemograma automatizado diferencial 5 estirpes	2	99 760,00	4	12 470,00	49 880,00	9 976,00
<b>TOTAL, DE PENALIDAD</b>						<b>S/19 952,00</b>

Fuente: Contrato de compra n.° 004-2020-HRT II-2 JAMO de 1 de junio de 2020 (Apéndice n.° 71); anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.° 72); orden de compra – guía de internamiento n.° 0000484 de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.° 73); guía de remisión n.° 001-004557 (Apéndice n.° 74); orden de compra – guía de internamiento n.° 0000824 de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 75); mediante correo de la Unidad de Logística de 2 de diciembre de 2020 a horas 16:09 (Apéndice n.° 76); guía de remisión n.° 001-005978 (Apéndice n.° 77); comprobantes de pago n.° 3463 de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 78); comprobante de pago n.° 5098 de 10 de septiembre de 2020 (Apéndice n.° 79) y comprobante de pago n.° 7832 de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 80).

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia, la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente a S/19 952,00, sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 3463 de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 78); comprobante de pago n.° 5098 de 10 de septiembre de 2020 (Apéndice n.° 79) y comprobante de pago n.° 7832 de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.° 80), se pagó al proveedor el monto total del Contrato, es decir S/299 280,00.

➤ Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES "Adquisición de reactivos e insumos para el área de Bioquímica del Hospital Regional II-2-JAMO-TUMBES".

Mediante contrato de compra n.° 003-2020-HRT II-2 JAMO de 27 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 81), suscrito entre la Entidad y la empresa LC BIOCORP SAC, identificada con RUC n.° 20602007970, para la adquisición de reactivos de insumos para el área de bioquímica, por un monto de S/239 353,00, estableciendo como plazo de ejecución:

✕ **Contrato de compra n.° 003-2020-HRT II-2 JAMO**

"(...)

**CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de mayo-noviembre, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato (...).

La entrega de los bienes se realizará en 02 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra con SIAF, en concordancia con lo establecido en las bases integradas del proceso de selección (...). El subrayado es agregado

Cabe precisar que, la empresa LC BIOCORP SAC, durante el procedimiento de selección, presentó el anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (**Apéndice n.º 82**), en la cual, señaló "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 02 días calendario desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, hasta el agotamiento de los mismo, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...)", en tal sentido, se tiene que el plazo de entrega de los bienes es de dos días calendario desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.

### Segunda entrega

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.º 0000507 de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 83**), con registro SIAF n.º 1421, suscrita por Carmen Barrantes Ruesta, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, y Milagros Delgado Saldaña, en su calidad de jefe de Adquisiciones, **debidamente notificada el 19 de agosto de 2020 según sello de notificado en la misma orden**; se contrató a la empresa LC BIOCORP SAC, para la adquisición de reactivos para el área de bioquímica por un monto de S/52 702,00, correspondiente a la segunda entrega; en tal sentido, **la fecha de la segunda entrega es el 21 de agosto de 2020**.

Sobre el particular, se aprecia que los bienes fueron ingresados a la Entidad, el 24 de agosto de 2020, conforme consta en la guía de remisión n.º 001-004771 (**Apéndice n.º 84**), cuya recepción es suscrita el Almacén Especializado de Medicamentos; por lo tanto, la segunda entrega de bienes, se realizó **con un retraso injustificado de 3 días calendario**.

### Tercera entrega

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.º 0000635 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 85**), con registro SIAF n.º 1772, suscrita por Carmen Barrantes Ruesta, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, y Milagros Delgado Saldaña, en su calidad de jefe de Adquisiciones; se contrató a la empresa LC BIOCORP SAC, para la adquisición de reactivos para el área de bioquímica por un monto de S/67 280,50, correspondiente a la tercera entrega.

Cabe precisar que, la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000635 de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 85**), fue notificada el 5 de octubre de 2020 a horas 08:42 mediante correo de la Unidad de Logística (**Apéndice n.º 86**); en tal sentido, **la fecha de la tercera entrega es el 4 de octubre de 2020**.

Sobre el particular, se aprecia que los bienes fueron ingresados a la Entidad, el 8 de octubre de 2020, conforme consta en la guía de remisión n.º 001-005192 (**Apéndice n.º 87**), suscrita por el Almacén Especializado de Medicamentos y el Área de Almacén General de la Unidad de Logística; por lo tanto, la tercera entrega de bienes, se realizó **con un retraso injustificado de 4 días calendario**.

Los días de atraso injustificado se detallan a continuación:

**CUADRO N° 19**  
**PLAZOS DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE REACTIVOS DE INSUMOS PARA EL**  
**ÁREA DE BIOQUÍMICA**

Fecha de entrega programada (Orden de compra - guía de internamiento)	Guía de remisión remitente LC BIOCORP SAC			Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	
21/08/2020	001-004771	Reactivos de insumos para el área de bioquímica	24/08/2020	3 días calendario
04/10/2020	001-005192	Reactivos de insumos para el área de bioquímica	08/10/2020	4 días calendario

Fuente: Contrato de compra n.° 003-2020-HRT II-2 JAMO de 27 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 81); anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.° 82); orden de compra - guía de internamiento n.° 0000507 de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 83); guía de remisión n.° 001-004771 (Apéndice n.° 84); orden de compra - guía de internamiento n.° 0000635 de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 85); correo de la Unidad de Logística de 5 de octubre de 2020 a horas 08:42 mediante (Apéndice n.° 86); guía de remisión n.° 001-005192 (Apéndice n.° 87).  
Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 3 días calendario para la segunda entrega y 4 días calendario para la tercera entrega; por lo que correspondía aplicar la penalidad por S/11 998,25. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde F=0,40 (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general)

**CUADRO N° 20**  
**PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE**  
**HEMOGRAMAS A LA ENTIDAD**

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria $P = (0.10 \times A) / (0.40 \times C)$	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
0000507	2	52 702,00	3	6 587,75	19 763,25	5 270,20
0000635	2	67 280,50	4	8 410,06	33 640,24	6 728,05
					<b>11 998,25</b>	

Fuente: Contrato de compra n.° 003-2020-HRT II-2 JAMO de 27 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 81); anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.° 82); orden de compra - guía de internamiento n.° 0000507 de 18 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 83); guía de remisión n.° 001-004771 (Apéndice n.° 84); orden de compra - guía de internamiento n.° 0000635 de 2 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 85); correo de la Unidad de Logística de 5 de octubre de 2020 a horas 08:42 mediante (Apéndice n.° 86); guía de remisión n.° 001-005192 (Apéndice n.° 87); comprobante de pago n.° 574 de 20 de julio de 2020 por S/119 370,50 (Apéndice n.° 88); Comprobante de pago n.° 688 de 23 de septiembre de 2020 por S/52 702,00 (Apéndice n.° 89); Comprobante de pago n.° 852 de 11 de noviembre de 2020 por S/67 280,50 (Apéndice n.° 90).  
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia, la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente S/11 998,25, sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 574 de 20 de julio de 2020<sup>22</sup> (Apéndice n.° 88), comprobante de pago n.° 688 de 23 de septiembre de 2020<sup>23</sup> (Apéndice n.° 89) y comprobante de pago n.° 852 de 11 de noviembre de 2020<sup>24</sup> (Apéndice n.° 90), se pagó al proveedor el monto total del Contrato de compra n.° 003-2020-HRT II-2 JAMO de 27 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 81), ascendente a S/239 353,00.

<sup>22</sup> Comprobante de pago n.° 574 de 20 de julio de 2020 por S/119 370,50 (Apéndice n.° 88).

<sup>23</sup> Comprobante de pago n.° 688 de 23 de septiembre de 2020 por S/52 702,00 (Apéndice n.° 89).

<sup>24</sup> Comprobante de pago n.° 852 de 11 de noviembre de 2020 por S/67 280,50 (Apéndice n.° 90).

➤ Adjudicación Simplificada n.º 007-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES "Adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ML".

Mediante contrato de compra n.º 006-2020-HRT II-2 JAMO de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 91), suscrito entre la Entidad y la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS SRL, identificada con RUC n.º 20155695901, para la adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml, por un monto de S/62 475,00, estableciendo como plazo de ejecución:

➤ Contrato de compra n.º 006-2020-I RT II-2 JAMO

"(...)

**CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de agosto-diciembre 2020, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

La entrega de los bienes se realizará en 03 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra con SIAF, en concordancia con lo establecido en las bases integradas del proceso de selección (...). El subrayado es agregado

Cabe precisar que, la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS SRL, durante el procedimiento de selección, presentó el anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.º 92), en la cual, señaló "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 03 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra. Para la primera y la segunda (...)", en tal sentido, se tiene que el plazo de entrega de los bienes es de tres días calendario desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra.

**Primera entrega**

En efecto, mediante orden de compra – guía de internamiento n.º 0000701 de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 93), con registro SIAF n.º 1896, suscrita por Carmen Barrantes Ruesta, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, y Miagros Delgado Saldaña, en su calidad de jefe de Adquisiciones; se contrató a la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS SRL, para la adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x450 ml, por un monto de S/31 237,50, correspondiente a la primera entrega.

Cabe precisar que, la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000701 de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 93), fue notificada el 27 de octubre de 2020 a horas 09:17 mediante correo de la Unidad de Logística (Apéndice n.º 94); en tal sentido, la fecha de la primera entrega es el 30 de octubre de 2020.

Sobre el particular, se aprecia que los bienes fueron ingresados a la Entidad, el 9 de noviembre de 2020, conforme consta en la guía de remisión n.º 005-0019022 (Apéndice n.º 95), suscrita por el Almacén Especializado de Medicamentos y el Área de Almacén General; por lo tanto, la primera entrega de bienes, se realizó con un retraso injustificado de 10 días calendario.

**Segunda entrega**

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 0000876 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**), con registro SIAF n.° 2271, suscrita por Carmen Barrantes Ruesta, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, y Milagros Delgado Saldaña, en su calidad de jefe de Adquisiciones; se contrató a la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS SRL, para la adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x450 ml, por un monto de S/31 237,50, correspondiente a la segunda entrega.

Cabe precisar que, la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000876 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**), fue notificada el 2 de diciembre de 2020 a horas 16:05 mediante correo de la Unidad de Logística (**Apéndice n.° 97**); en tal sentido, **la fecha de la segunda entrega es el 5 de diciembre de 2020.**

Sobre el particular, se aprecia que los bienes fueron ingresados a la Entidad, el 9 de diciembre de 2020, conforme consta en la guía de remisión remitente n.° 005-0019966 (**Apéndice n.° 98**), suscrita por el Almacén Especializado de Medicamentos y el Área de Almacén General de la Unidad de Logística; por lo tanto, la segunda entrega de bienes, se realizó **con un retraso injustificado de 4 días calendario.**

Los días de atraso injustificado se detallan a continuación:

**CUADRO N° 21**  
**PLAZOS DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE CUÁDRUPLE X450 ML**

Fecha de entrega programada (Orden de compra – pedido de compra)	Guía de remisión remitente LC BIOCORP			Conformidad del bien		Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	Fecha de recepción	
30/10/2020	005-0019022	bolsas colectoras de sangre cuádruple x450 ml	09/11/2020	Orden de compra n.° 701	09/11/2020	10 días calendario
05/12/2020	005-0019966	bolsas colectoras de sangre cuádruple x450 ml	09/12/2020	Orden de compra n.° 876	09/12/2020	4 días calendario

Fuente: Contrato de compra n.° 006-2020-HRT II-2 JAMO de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 91**); anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (**Apéndice n.° 92**); orden de compra – guía de internamiento n.° 0000701 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 93**); correo de la Unidad de Logística de 27 de octubre de 2020 a horas 09:17 (**Apéndice n.° 94**); guía de remisión n.° 005-0019022 (**Apéndice n.° 95**); orden de compra – guía de internamiento n.° 0000876 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 96**); correo de la Unidad de Logística de 2 de diciembre de 2020 a horas 16:05 (**Apéndice n.° 97**); guía de remisión remitente n.° 005-0019966 (**Apéndice n.° 98**).

Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 11 días calendario para la primera entrega y 5 días para la segunda entrega, correspondía aplicar la penalidad por **S/6 247,50**. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde  $F=0,40$  (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general).

CUADRO N° 22  
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE  
HEMOGRAMAS A LA ENTIDAD

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/)(A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria P = (0.10 x A)/(0.40x C)	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
701	3	31 237,50	10	2 603,13	26 031,30	3 123,75
876	3	31 237,50	4	2 603,13	10 412,52	3 123,75
<b>TOTAL</b>						<b>6 247,50</b>

Fuente: Contrato de compra n.° 006-2020-HRT II-2 JAMO de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 91); anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.° 92); orden de compra – guía de internamiento n.° 0000701 de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 93); correo de la Unidad de Logística de 27 de octubre de 2020 a horas 09:17 (Apéndice n.° 94); guía de remisión n.° 005-0019022 (Apéndice n.° 95); orden de compra – guía de internamiento n.° 0000876 de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 96); correo de la Unidad de Logística de 2 de diciembre de 2020 a horas 16:05 (Apéndice n.° 97); guía de remisión remitente n.° 005-0019966 (Apéndice n.° 98); comprobante de pago n.° 1151 de 29 de diciembre de 2020 por S/31 237,50 (Apéndice n.° 99); Comprobante de pago n.° 973 de 18 de diciembre de 2020 por S/31 237,50 (Apéndice n.° 100).  
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia, la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente a S/6 247,50, sin embargo, mediante comprobantes de pago n.° 1151 de 29 de diciembre de 2020<sup>25</sup> (Apéndice n.° 99), comprobante de pago n.° 973 de 18 de diciembre de 2020<sup>26</sup> (Apéndice n.° 100), habiéndose pagado al proveedor el monto total del contrato de compra n.° 006-2020-HRT II-2 JAMO de 4 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 91), por un monto de S/62 475,00.

➤ **Contratación Directa n.° 2-2021/HOSP.REG II-2-JAMO- TUMBES-OEC "Oxígeno medicinal".**

Mediante orden de compra – guía de internamiento n.° 0000182 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.° 101), suscrita por el Jefe de Logística Lucio Iván Lobatón Barreto, contrató con la empresa LINDE PERÚ SRL, identificada con RUC n.° 20338570041, para la adquisición de 4 182 m<sup>3</sup> de oxígeno medicinal por un monto total de S/52 275,00; habiéndose establecido el "Plazo de entrega: 02 días calendario a partir de la entrega de la orden de compra".

Cabe precisar que, la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000182 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.° 101), fue notificada el 26 de abril de 2021 a horas 10:07 mediante correo electrónico de la Unidad de Logística (Apéndice n.° 102); en tal sentido, la fecha entrega programada del bien es el 28 de abril de 2021.

Posteriormente, el 15 de junio de 2021, el jefe de Unidad de Logística suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro (Apéndice n.° 103), referida a la Contratación Directa n.° 2-2021/HOSP.REG II-2-JAMO- TUMBES-OEC, sin advertir que a los bienes fueron entregados fuera de plazo, verificándose que posteriormente se realizó el pago por la totalidad del monto contractual sin aplicación de penalidad.

Así pues, se aprecia que los 4 182 m<sup>3</sup> de oxígeno medicinal, fueron ingresados a la Entidad el 29 de abril de 2020, conforme consta en la guía de remisión electrónica remitente n.° 470-0004477 (Apéndice n.° 104), cuya recepción fue suscrita por el "Almacén Especializado de Medicamentos" y el "Almacén General de la Unidad de Logística"; asimismo, mediante anexo n.° 8 "Formato de Ficha de Conformidad" (Apéndice n.° 105), suscrito por el responsable de "Almacén Especializado de Medicamentos" y el jefe del Departamento de Farmacia, consignando como

<sup>25</sup> Comprobantes de pago n.° 1151 de 29 de diciembre de 2020 por S/31 237,50 (Apéndice n.° 99).

<sup>26</sup> Comprobante de pago n.° 973 de 18 de diciembre de 2020 por S/31 237,50 (Apéndice n.° 100).

fecha de entrega el 29 de abril de 2021; por lo tanto, la entrega de los bienes, se realizó con un retraso injustificado de un (1) día, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 23  
PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE OXÍGENO MEDICINAL

Fecha de entrega programada (Orden de compra – pedido de compra)	Guía de remisión remitente Consorcio Alpha Omega SAC		Conformidad del bien		Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	
28/04/2021	470-0004477	4 182 m <sup>3</sup> de oxígeno medicinal	29/04/2021	Anexo n.° 8	1 día calendario

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000182 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.° 101); correo electrónico de la Unidad de Logística de 26 de abril de 2021 a horas 10:07 (Apéndice n.° 102); guía de remisión electrónica remitente n.° 470-0004477 (Apéndice n.° 104); anexo n.° 8 "Formato de Ficha de Conformidad" (Apéndice n.° 105).

Elaborado por: Comisión de Control

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 1 día calendario, correspondía aplicar la penalidad por S/5 227,50 El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde F=0,40 (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general).

CUADRO N° 24  
PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE OXÍGENO MEDICINAL

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/) (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria P = (0.10 x A)/(0.40x C)	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
N° 0000182 4 182 m <sup>3</sup> de oxígeno medicinal	2	52 275,00	1	6 534,38	6 534,38	5 227,50
<b>TOTAL DE PENALIDAD</b>						<b>S/5 227,50</b>

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000182 de 23 de abril de 2021 (Apéndice n.° 101); correo electrónico de la Unidad de Logística de 26 de abril de 2021 a horas 10:07 (Apéndice n.° 102); guía de remisión electrónica remitente n.° 470-0004477 (Apéndice n.° 104); anexo n.° 8 "Formato de Ficha de Conformidad" (Apéndice n.° 105); comprobante de pago n.° 192 de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.° 106).

Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente a S/5 227,50, no obstante, mediante comprobante de pago n.° 192 de 12 de julio de 2021 (Apéndice n.° 106), la Entidad pagó al contratista el monto total del contrato, es decir S/52 275,00.

➤ **Adjudicación Simplificada n.° 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES "Hemograma automatizado diferencial 5 estirpes".**

Mediante contrato de compra n.° 008-2021-HRT II-2 JAMO (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES) de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 107), suscrito entre la Entidad y la empresa LC BIOCORP SAC, identificada con RUC n.° 20602007970, para la adquisición de 25 000,00 hemogramas automatizado diferencial 5 estirpes, por un monto de S/98 000,00, estableciendo como plazo de ejecución:

➤ **Contrato de compra n.º 008-2020-HRT II-2 JAMO**  
“(...)

**CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

*El plazo de ejecución del presente contrato es de MAYO – DICIEMBRE 2021, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.*

Cabe precisar que, la empresa LC BIOCORP SAC, durante el procedimiento de selección, presentó el anexo n.º 4 “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” (**Apéndice n.º 108**), en la cual, señaló “Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 02 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...)”.

Ahora bien, mediante orden de compra – guía de internamiento n.º 0000255 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 109**), Lucio Iván Lobatón Barreto, jefe de la Unidad de Logística, contrató con la empresa LC BIOCORP SAC, para la compra de 25 000,00 unidades de hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes, por un monto de S/98 000,00, correspondiente al contrato de compra n.º 008-2021-HRT II-2 JAMO (**Apéndice n.º 107**).

Asimismo, se precisa que la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000255 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 109**), fue notificada el 19 de mayo de 2021, conforme consta en el sello de recepción consignado en la mencionada orden de compra. En tal sentido, se tiene la **fecha programada para la entrega de los bienes es el 21 de mayo de 2021**.

Sobre el particular, se aprecia que los bienes fueron ingresados a la Entidad, el 31 de mayo de 2021, conforme consta en la guía de remisión electrónica n.º T001-0000414 (**Apéndice n.º 110**), cuya conformidad de ingreso fue suscrita por el “Almacén Especializado de Medicamentos” y “Área de Almacén General – Unidad de Logística”; por lo tanto, **la entrega del bien, se realizó con un retraso injustificado de 10 días calendario**, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 25**  
**PLAZO DE ENTREGA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA DE HEMOGRAMAS**

Fecha de entrega programada (Orden de compra – pedido de compra)	Guía de remisión remitente LC BIOCORP SAC			Conformidad del bien		Días de atraso injustificado
	N°	Descripción	Fecha de recepción	Detalle	Fecha de recepción	
21/05/2021	T001-0000414	Hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes	31/05/2021	Orden de compra n.º 0000255	31/05/2021	10 días calendario

Fuente: Contrato de compra n.º 008-2021-HRT II-2 JAMO (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES) de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 107**); anexo n.º 4 “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” (**Apéndice n.º 108**); orden de compra – guía de internamiento n.º 0000255 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 109**); guía de remisión electrónica n.º T001-0000414 (**Apéndice n.º 110**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Así pues, habiéndose generado una demora injustificada de 10 días calendario, correspondía aplicar la penalidad por **S/9 800,00**. El cálculo de la penalidad corresponde a la aplicación de la fórmula descrita precedentemente, donde  $F=0,40$  (para plazos menores o iguales a sesena días, para bienes y servicios en general).

**CUADO N° 26**  
**PENALIDAD POR MORA POR LOS DÍAS DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE**  
**HEMOGRAMAS A LA ENTIDAD**

Orden de compra	Plazo de entrega (Días calendario) (C)	Importe (S/)(A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria P = (0.10 x A)/(0.40x C)	Total penalidad (B) x (P)	Penalidad máxima 10%(A)
N° 0000255 Proveedor: Consorcio LC BIOCORP SAC Cantidad: 25 200,00 unidades de hemograma automatizado diferencial 5 estirpes	2	98 000,00	10	12 250,00	122 500,00	9 800,00
<b>TOTAL, DE PENALIDAD</b>						<b>S/9 800,00</b>

Fuente: Contrato de compra n.° 008-2021-HRT II-2 JAMO (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES) de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 107); anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.° 108); orden de compra – guía de internamiento n.° 0000255 de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 106); guía de remisión electrónica n.° T001-0000414 (Apéndice n.° 110); comprobante de pago n.° 2057 de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.° 111).

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia, la Entidad debió efectuar el cobro de la penalidad por mora equivalente a S/9 800,00, sin embargo, mediante comprobante de pago n.° 2057 de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.° 111), se pagó al proveedor el monto total de la orden de compra, es decir S/98 000,00.

Los hechos expuestos contravienen las disposiciones siguientes:

- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.

**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función.

**Artículo 25. Obligatoriedad**

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.

25.3. Las demás contrataciones a las que se refiere el numeral anterior se sujetan a los lineamientos y/o precisiones funcionales y técnicas para el uso del SEACE o a los documentos que el OSCE emita al respecto.

**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

b) Situación de Emergencia

**b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.**

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

**Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

**101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

**101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

**101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

**Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

**102.1.** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

**102.2.** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

**102.4.** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

**Artículo 161. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

**161.1** El Contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

**161.2** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Éstos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

(...)

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse (...).

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019, vigente a partir del 14 de octubre de 2019.

**Artículo 16.- Gestión de Contratos**

(...)

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.

16.2.- A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.

16.- Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA (...).

- Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, Decreto de Urgencia n.º 025-2020 publicado el 11 de marzo de 2020

**Artículo 6. Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**

6.4 Dispóngase que para las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

- Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID 19), Decreto de Urgencia n.° 037-2020 publicado el 12 de abril de 2020

**Artículo 5. Contratación de bienes y servicios** Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para implementar el presente Decreto de Urgencia, realizadas en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

- Contrato de compra n.° 004-2020-HRT II-2 JAMO, Adjudicación simplificada n.° 002-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES de 1 de junio de 2020.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Junio – noviembre, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato

(...)

La entrega de los bienes se realizará en **02 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra con SIAF, en concordancia con lo establecido en las bases integradas del proceso de selección (...)

(...)

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES.**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.1 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

(...)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o monto máximo para otras penalidades de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- Contrato de compra n.º 003-2020-HRT II-2 JAMO, Adjudicación Simplificada n.º 003-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES de 27 de mayo de 2020.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de mayo-noviembre, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

(...)

La entrega de los bienes se realizará en 02 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra con SIAF, en concordancia con lo establecido en las bases integradas del proceso de selección".

(...)

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES.**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.1 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

(...)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o monto máximo para otras penalidades de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- Contrato de compra n.º 006-2020-HRT II-2 JAMO, Adjudicación Simplificada n.º 007-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES de 4 de agosto de 2020.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de agosto-diciembre 2020, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

(...)

La entrega de los bienes se realizará en 03 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra con SIAF, en concordancia con lo establecido en las bases integradas del proceso de selección.

(...)

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES.**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0,1 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

(...)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o monto máximo para otras penalidades de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- Contrato de compra n.º 008-2021-HRT II-2 JAMO, Adjudicación Simplificada n.º 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES de 12 de mayo de 2021.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de MAYO – DICIEMBRE 2021, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

(...)

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES.**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0,1 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

(...)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o monto máximo para otras penalidades de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- Orden de compra n.º 000171 de 19 de marzo de 2020, Contratación Directa n.º 1-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de Material de Bioseguridad de Protección personal" ITEM n.º 2 "Protector Facial con visor"

"Descripción

(...)

Plazo de entrega: 05 días calendarios"



- Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas de la Directiva n.º 003-2017/OGB.REG.TUMBES-CGGR-GRPPAT-SGDI-SG para la Contratación Directa n.º 6-2020-HRT II-2-1 “Adquisición de mascarillas descartables quirúrgica 3 pliegues”

**“Plazo de entrega**

La entrega se realizará hasta los cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de compra”

- Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas de la Directiva n.º 003-2017/OGB.REG.TUMBES-CGGR-GRPPAT-SGDI-SG para la Contratación Directa n.º 12-2020-HRT II-2-1 “Adquisición de oxígeno medicinal y mamelucos descartable”

**“Plazo de entrega**

La primera entrega se efectuará luego de 02 días de notificada la orden de compra, las entregas sucesivas se realizarán en forma parcial y secuencial según necesidad de la Unidad”.

- Orden de compra n.º 000514 de 21 de agosto de 2020, Contratación Directa n.º 14-2020-HRT-II-2-1 “Adquisición de oxígeno medicinal y mandilón descartable”

**“Descripción**

(...)

Tiempo de entrega: 05 días calendarios de recibida la O/C”

- Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas de la Directiva n.º 003-2017/OGB.REG.TUMBES-CGGR-GRPPAT-SGDI-SG para la Contratación Directa n.º 21-2020-HRT II-2-1 “Adquisición de oxígeno medicinal”

**“Plazo de entrega**

La primera entrega se efectuará luego de 02 días de notificada la orden de compra, las entregas sucesivas se realizarán en forma parcial y secuencial según necesidad de la Unidad”.

- Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas de la Directiva n.º 003-2017/OGB.REG.TUMBES-CGGR-GRPPAT-SGDI-SG para la Contratación Directa aprobada con Resolución Directoral n.º 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020.

**“Plazo de entrega**

La entrega se realizará hasta los cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de compra”.

- Orden de compra n.º 0000182 de 23 de abril de 2021, Contratación Directa n.º 2-2021/HOSP.REG II-2-JAMO.

**“Descripción**

(...)

Plazo de entrega: La entrega se realizará hasta 02 días calendario, contados a partir de la entrega de la orden de compra”

- Orden de compra n.º 0000804 de 18 de mayo de 2021, Adjudicación Simplificada n.º 005-2021/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES.

**“Descripción**

(...)

PLAZO DE ENTREGA: 02 DÍAS CALENDARIO

La entrega se realizará hasta 02 días calendario, contados a partir de la entrega de la orden de compra”.



- Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 02 días calendario desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, hasta el agotamiento de los mismo, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...).

- Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 02 días calendario desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, hasta el agotamiento de los mismo, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...).

- Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 007-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 03 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra. Para la primera y la segunda (...).

- Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 005-2021/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 02 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación (...).

- Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE que aprueba la "Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD – Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado", publicada en el Peruano el 29 de enero de 2019.

(...)

#### VII.- DISPOSICIONES GENERALES

7.1.- Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. La difusión del requerimiento prevista en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final se registra en el SEACE.

El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.

El incumplimiento de la obligación de registrar en el SEACE será sancionado por la comisión de falta grave.

7.2.- El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

7.3.- La información que las Entidades registren en el SEACE coadyuvará al cumplimiento de las funciones de supervisión del OSCE, en el ámbito de lo previsto en los literales b) y c) del artículo 52 de la Ley.

7.4.- El registro de información en el SEACE debe ser efectuado únicamente por los usuarios – funcionarios, árbitros y otros usuarios autorizados empleando el Certificado SEACE, lo cual supone la sujeción a los términos y condiciones de uso del mencionado sistema, debiendo observar los lineamientos de los manuales de usuario que publica el OSCE en el referido sistema.

7.5.- La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

7.6.- La información que las Entidades registren en el SEACE, se encontrará a disposición de todos los interesados en el Portal Web del SEACE. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la Entidad de llevar y custodiar en el expediente de contratación todas las actuaciones realizadas para la contratación.

7.7.- Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación. Asimismo, la notificación del laudo arbitral a las partes se realiza a través del SEACE, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley (...).

➤ Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE que aprueba la “Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado - SEACE”, publicada en el Peruano el 16 de febrero de 2020; modificada con Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE, publicada en el Peruano el 1 de agosto de 2020.  
“(...)”

#### VII.- DISPOSICIONES GENERALES

7.1.- Los operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

7.2.- La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3.- El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

El OSCE, en base a la información registrada en el SEACE, puede difundir indicadores de gestión de las entidades y proveedores.

7.5.- Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación.

7.6.- Las solicitudes señaladas en los numerales IX, X y XVI de la Directiva, para la inscripción, actualización y desactivación de Entidades en el REC; para la emisión, actualización y desactivación del certificado SEACE; y para la atención de incidencias o corrección de datos en el SEACE, respectivamente, se tramitan de manera electrónica a través del SEACE.

7.7.- Mediante la interoperabilidad de sistemas, el SEACE se obtiene y comparte información con los sistemas informáticos del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS), entre otros, a fin de simplificar el registro de información y promover una mayor eficiencia en la gestión de la información.

7.8.- Las transacciones electrónicas en el SEACE se realizan a través de internet, en ese sentido los Operadores del SEACE deben mantener las condiciones y equipamiento de hardware y software que aseguren una conectividad oportuna y adecuada con el SEACE.

Los hechos expuestos, han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/99 862,13**, y se afectó la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del Estado.

La situación descrita ha sido generada por el accionar del Titular de la Entidad, quien incumplió con aprobar los procedimientos de selección de contrataciones directas dentro del plazo normativo, a pesar de haber recibido los informes técnicos y legal dentro del plazo legal de regularización; asimismo, por el accionar de los jefes de la Unidad de Logística en distintos periodos, inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes; y que en conjunto, con el accionar de los jefes del área de Adquisiciones quienes no cumplieron con publicar en el portal web del SEACE los procedimientos de selección correspondientes a las contrataciones directas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 112** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del **Apéndice n.º 112** del Informe de Control Específico.

- **Lyssy Isabel Palomino Dioses**, identificada con DNI n.º 44015088, Directora Ejecutiva, periodo de gestión de 3 de junio de 2020 al 4 de septiembre de 2020<sup>27</sup>, a quien mediante cédula de comunicación n.º 001-2021/OCI-SCE-HR"JAMO" recepcionada el 1 de diciembre de 2021 se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 112**); asimismo, mediante documento s/n recibido el 6 de diciembre de 2021 presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 112**), en cuatro (4) folios.

<sup>27</sup> Designada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 116-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de junio de 2020 y cesada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 162-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 113**).

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 112**; toda vez que en su condición de Directora Ejecutiva suscribió la Resolución Directoral n.º 202-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 13 de julio de 2020, dicha funcionaria tomó conocimiento del informe n.º 254-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 24 de junio de 2020, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística, alcanza el Informe n.º 001-2020-HOSP.REG.II.2-JAMO-TUMBES de 23 de junio de 2020, por el cual el jefe de adquisiciones informa las contrataciones directas pendientes de regularizar por situación de emergencia "(...) y así cumplir con las regularizaciones en los plazos establecidos conforme a la normatividad vigente"; sin embargo, la Resolución Directoral fue emitida a los cuarenta (40) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la Contratación Directa n.º 6-2020, y a los treinta y un (31) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la Contratación Directa n.º 7-2020.

Asimismo, la Resolución Directoral n.º 201-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 13 de julio de 2020, suscrita por la directora ejecutiva Lissy Palomino Dioses, quien a pesar de haber recibido los informes técnico y legal dentro del plazo legal de regularización, emitió dicho acto administrativo treinta y cinco (35) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución.

En ese sentido, su accionar transgredió los artículos 25º, 100º, 101º y 102º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF; asimismo, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, aprobado con Decreto de Urgencia n.º 025-2020, y el artículo 5º del Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID 19), aprobado por Decreto de Urgencia n.º 037-2020.

Asimismo, inobservó su función básica de "Dirigir, orientar, controlar y supervisar el cumplimiento de la política de salud en armonía con la normatividad vigente, con el fin de lograr la visión, misión, y objetivos estratégicos institucionales; y evaluar el logro de los objetivos, metas y estrategias de corto plazo, para lograr la mejora continua de los procesos organizacionales y gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos Institución", y sus funciones específicas relacionadas con "a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes de acuerdo a las políticas, normas y disposiciones del sector, g) Acceder permanentemente a las normas legales de página web del MINSa y del Diario Oficial el peruano a fin de mantenerse informado de las normas legales vigentes para su aplicación y estricto cumplimiento, k) Planifica, dirige, coordina las actividades propias del Sistema Administrativo del hospital, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector y acorde a la política, normas y disposiciones legales vigentes", establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, aprobado mediante resolución directoral n.º 104-2015-GR1-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...) "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129º del

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Por tal motivo, su accionar ha originado el incumplimiento del plazo normativo para regularizar los procedimientos de selección de contratación directa; afectando la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Exar Adalberto Agurto Reyes**, identificado con DNI n.° 42537143, en su condición de jefe de la Unidad de Logística en el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2020 al 12 de junio de 2020<sup>28</sup>, a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCE-HR" JAMO" recepcionada el 25 de noviembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos y con documento s/n recibido el 2 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 112**), en cuatro (4) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.° 112**; toda vez que en su condición de jefe de la Unidad de Logística, suscribió el documento s/n de 27 de abril de 2020 donde solicitó a la proveedora Luz María Rivas Ipanaqué la regularización de ofertas que incluía la oferta por la adquisición de 2000,00 unidades de protector facial con visor y suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro el 28 de abril de 2020, referida a la Contratación Directa n.° 01 -2020-HRT-II-2-1; todo ello sin advertir que los bienes fueron ingresados fuera del plazo contractual, configurándose la inaplicación de la penalidad.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en los artículos 5°, 25°, 100°, 101°, 102°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; así como, lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; asimismo, lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, aprobado con Decreto de Urgencia n.° 025-2020, y el artículo 5° del Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID 19), aprobado por Decreto de Urgencia n.° 037-2020.

<sup>28</sup> Designado con Resolución Directoral n.° 141-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de abril de 2020 y cesado con Resolución Directoral n.° 173-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 114**).

También, incumplió lo dispuesto en el plazo de entrega establecido en la Orden de compra n.º 000171 de 19 de marzo de 2020, Contratación Directa n.º 1-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de Material de Bioseguridad de Protección personal" ITEM n.º 2 "Protector Facial con visor".

De igual forma, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º **Son obligaciones de los servidores**, del Decreto Legislativo n.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del Estado (...)", prescripciones que son concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se condujeran con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Es de indicar que, el señor Exar Adalberto Agurto Reyes, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el **numeral 1.1 Principio de Legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas", y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del **artículo 7º Deberes de la Función Pública**, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

De igual manera transgredió sus funciones establecidas en el artículo 440º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 que establece: "(...) b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras (...)" y del mismo modo incumplió sus funciones específicas establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015 que cita: "(...) e) Supervisar el cumplimiento de los contratos que el Hospital Regional celebre con terceros, exceptuando aquellos que no es de su responsabilidad".

Por tal motivo, su accionar ha originado que los procedimientos de contratación directa no se registren, ni publiquen en el portal web del SEACE, ni regularizados dentro del plazo normativo, afectando la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del Estado; así como, la inaplicación de penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/6 800,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Carmen Elvira Barrantes Ruesta**, identificado con DNI n.° 00227518, en su condición de jefa de la Unidad de Logística en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2020 al 7 de abril de 2021<sup>29</sup>, a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021/OCI-SCE-HR"JAMO", recepcionada el 25 de noviembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos y con carta n.° 01- 2021-C.E.B.R recibida el 2 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios (**Apéndice n.° 112**), en ocho (8) folios.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.° 112**; toda vez que en su condición de jefa de la Unidad de Logística, suscribió: el acta de otorgamiento de la buena pro de 16 de julio de 2020, referida a la Contratación Directa n.° 06 -2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de mascarilla descartable quirúrgica 3 pliegues"; orden de compra – guía de internamiento n.° 0000457 de 14 de julio de 2020 y el informe 297-2020 de 30 julio de 2020, correspondiente a la contratación directa n.° 12-2020-HRT-II-2-1 "Oxígeno líquido medicinal"; orden de compra – guía de internamiento n.° 0000514 de 21 de agosto de 2020, correspondiente a la contratación directa n.° 14-2020-HRT-II-2-1 " Mandilón descartable talla L y mandilón descartable talla XL"; orden de compra – guía de internamiento n.° 0000859 de 30 de noviembre de 2020, correspondiente a la contratación directa n.° 21-2020-HRT-II-2-1 " Oxígeno líquido medicinal"; orden de compra – guía de internamiento n.° 0000638 de 5 de octubre de 2020, correspondiente a la contratación directa s/n aprobada con Resolución Directoral n.° 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020 "Guante para examen descartable Talla L"; orden de compra – guía de internamiento n.°s 0000484 y 0000824 de 27 de julio y 17 de noviembre de 2020, respectivamente; correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES "Hemograma automatizado diferencial 5 estirpes"; orden de compra – guía de internamiento n.°s 0000507 y 0000635 de 18 de agosto y 2 de octubre de 2020, respectivamente; correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES "Reactivos de insumos para el área de bioquímica"; y orden de compra – guía de internamiento n.°s 0000701 y 0000876 de 26 de octubre y 1 de diciembre de 2020, respectivamente; correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES "Bolsas colectoras de sangre cuádruple x450 ml"; todo ello sin advertir que los bienes fueron ingresados fuera del plazo contractual, configurándose la inaplicación de la penalidad.

Asimismo, la referida funcionaria en su condición de jefa de la Unidad de Logística suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000805 de 5 de noviembre de 2020, correspondiente a la contratación directa n.° 19-2020-HRT-II-2-1 "Servicio de transporte y recolección de residuos sólidos, y el informe Técnico n.° 437-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 19 de noviembre de 2020, fuera del plazo normativo de regularización, es decir, 99 días hábiles posteriores al inicio de la prestación del servicio (1 de julio de 2020).

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en los artículos 5°, 25°, 100°, 101°, 102°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; así como, lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; asimismo, lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el

<sup>29</sup> Designada con Resolución Directoral n.° 199-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2020 y cesada con Resolución Directoral n.° 065-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 115**).

sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, aprobado con Decreto de Urgencia n.º 025-2020, y el artículo 5º del Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID 19), aprobado por Decreto de Urgencia n.º 037-2020.

También, además de incumplir lo dispuesto en la cláusula quinta y undécima del Contrato de compra n.º 003-2020-HRT II-2 JAMO y el Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES; la cláusula quinta y undécima del Contrato de compra n.º 006-2020-HRT II-2 JAMO y el Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 007-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa n.º 6-2020-HRT II-2-1 "Adquisición de mascarillas descartables quirúrgica 3 pliegues"; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa n.º 12-2020-HRT II-2-1 "Adquisición de oxígeno medicinal y mamelucos descartable"; el plazo de entrega establecido en la Orden de compra n.º 000514 de 21 de agosto de 2020, Contratación Directa n.º 14-2020-HRT II-2-1 "Adquisición de oxígeno medicinal y mandilón descartable"; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa n.º 21-2020-HRT II-2-1 "Adquisición de oxígeno medicinal"; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa aprobada con Resolución Directoral n.º 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES.

De igual forma, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º **Son obligaciones de los servidores**, del Decreto Legislativo n.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del Estado (...)", prescripciones que son concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127| y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se condujeran con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Es de indicar que, la señora Carmen Elvira Barrantes Ruesta, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística de la Entidad, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 **Principio de Legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas", y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º **Deberes de la Función Pública**, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

De igual manera transgredió sus funciones establecidas en el artículo 440° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 que establece: "(...) b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras (...)" y del mismo modo incumplió sus funciones específicas establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015 que cita: "(...) e) Supervisar el cumplimiento de los contratos que el Hospital Regional celebre con terceros, exceptuando aquellos que no es de su responsabilidad".

Por tal motivo, su accionar ha originado que los procedimientos de contratación directa no se registren, ni publiquen en el portal web del SEACE, ni regularizados dentro del plazo normativo, afectando la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del Estado; así como, la inaplicación de penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/78 034,63.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Lucio Iván Lobatón Barreto**, identificado con DNI n.° 40600063 jefe de la Unidad de Logística en el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020<sup>30</sup> y del 7 de abril al 29 de octubre de 2021, a quien mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021/OCI-SCE-HR"JAMO", recepcionada el 25 de noviembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos y con carta n.° 001-2021/LILB, recibida el 30 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 112**) en tres (3) folios,

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.° 112**; toda vez que en su condición de jefe de la Unidad de Logística suscribió: orden de compra – guía de internamiento n.° 0000182 de 23 de abril de 2021, y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de junio de 2021, correspondiente a la contratación directa n.° 002-2021-HRT-II-2-1 "Oxígeno medicinal"; orden de compra – guía de internamiento n.° 0000255 de 18 de mayo de 2021, correspondiente a la adjudicación simplificada n.° 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES "Hemograma automatizado diferencial de 5 estirpes", todo ello sin advertir que los bienes fueron ingresados fuera del plazo contractual, configurándose la inaplicación de la penalidad.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en los artículos 5°, 25°, 100°, 101°, 102°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF; así como, lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; asimismo, lo dispuesto en el artículo 6° del

<sup>30</sup> Designado con Resolución Directoral n.° 173-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de junio de 2020 y cesado con Resolución Directoral n.° 199-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2020 y 7 de abril de 2021 a 29 de octubre de 2021, designado con Resolución Directoral n.° 065-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de abril de 2021 y cesado con Resolución Directoral n.° 243-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 116**).

Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, aprobado con Decreto de Urgencia n.º 025-2020, y el artículo 5º del Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID 19), aprobado por Decreto de Urgencia n.º 037-2020.

También, además de incumplir lo dispuesto en la cláusula quinta y duodécima del Contrato de compra n.º 008-2021-HRT II-2 JAMO y el plazo de entrega establecido en la Orden de compra n.º 0000804 de 18 de mayo de 2021 correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 005-2021/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES; el plazo de entrega establecido en la Orden de compra n.º 0000182 de 23 de abril de 2021, Contratación Directa n.º 2-2021/HOSP.REG II-2-JAMO;

De igual forma, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º **Son obligaciones de los servidores**, del Decreto Legislativo n.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del Estado (...)", prescripciones que son concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se condujeran con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Es de indicar que, la señor Lucio Iván Lobatón Barreto, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el **numeral 1.1 Principio de Legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas", y lo establecido en el numeral 6.Responsabilidad del **artículo 7º Deberes de la Función Pública**, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

De igual manera transgredió sus funciones establecidas en el artículo 440º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con la Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 que establece: "(...) b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras (...)" y del mismo modo incumplió sus funciones específicas establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 104-2015-GR-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015 que cita: "(...) e) Supervisar el cumplimiento de los contratos que el Hospital Regional celebre con terceros, exceptuando aquellos que no es de su responsabilidad".

Por tal motivo, su accionar ha originado que los procedimientos de contratación directa no se registren, ni publiquen en el portal web del SEACE, ni regularizados dentro del plazo normativo, afectando la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del Estado; así como, la inaplicación de penalidades por los días de retraso injustificado en la

entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/15 027,50.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales civiles a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Daniel Ricardi Maceda**, identificado con DNI n.º 00240278 jefe de Adquisiciones en el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2020 a 9 de julio de 2020<sup>31</sup>, a quien mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2021/OCI-SCE-HR "JAMO", recepcionada el 25 de noviembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos y con carta n.º 001-2021/LDRM recibida el 3 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice 112**) en dos (2) folios.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 112**; toda vez que en su condición de jefe del Área de Adquisiciones suscribió: orden de compra – guía de internamiento n.º 0000318 y 0000374 de 23 de mayo y 12 de junio de 2020, respectivamente, correspondiente a la Contratación Directa S/N aprobada con Resolución Directoral n.º 196-2020 "Adquisición de Guantes para Examen Descartable de Nitrilo sin polvo talla L y Mandilón talla L". la misma que no fue registrada y publicada en el portal web del SEACE, para tal procedimiento contaba con un plazo normativo, para regularizar la documentación que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo publicar los informes, resolución o acuerdos en el portal antes mencionado.

Asimismo, el referido funcionario en su condición de jefe de la unidad de Adquisiciones suscribió: orden de compra – guía de internamiento n.º 0000281 de 14 de mayo de 2020, correspondiente a la contratación directa n.º 6-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de mascarilla descartable quirúrgica tres pliegues"; orden de compra – guía de internamiento n.º 0000289 de 19 de mayo de 2020, correspondiente a la contratación directa n.º 7-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de mascarillas KN95"; orden de compra – guía de internamiento n.º 0000321 de 25 de mayo de 2020, correspondiente a la contratación directa n.º 8-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de Oxígeno Medicinal"; tal procedimiento de selección no fue regularizado dentro del plazo establecido.

En ese sentido, su accionar transgredió los artículos 25º, 100º, 101º y 102º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF; asimismo, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, aprobado con Decreto de Urgencia n.º 025-2020, y el artículo 5º del Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID 19), aprobado por Decreto de Urgencia n.º 037-2020.

<sup>31</sup> Designado con Resolución Directoral n.º 157-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de mayo de 2020 y cesado con Resolución Directoral n.º 91-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 117**).

Asimismo, incumplió los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de la "Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD – Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado", aprobada por Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE; y los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 de la "Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado - SEACE", aprobada con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE, modificada con Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE.

De igual forma, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º **Son obligaciones de los servidores**, del Decreto Legislativo n.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del Estado (...)", prescripciones que son concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se condujeran con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Es de indicar que, la señor Luis Daniel Ricardi Maceda, en su calidad de jefe del Área de Adquisiciones de la Entidad, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el **numeral 1.1 Principio de Legalidad**, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas", y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del **artículo 7º Deberes de la Función Pública**, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

De igual manera incumplió sus funciones específicas establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015 que cita: "(...) h) Manejo del sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del Estado ( SEACE)".

Por tal motivo, su accionar ha originado que los procedimientos de contratación directa no se registren, ni publiquen en el portal web del SEACE, afectando la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Milagros Yazmine Delgado Saldaña**, identificada con DNI n.º 74074440 jefa de Adquisiciones en el periodo comprendido entre el 9 de julio de 2020 y 28 octubre de 2021<sup>32</sup>, a quien mediante Cédula de Comunicación n.º 006-2021/OCI-SCE-HR"JAMO", recepcionada

<sup>32</sup> Designada con Resolución Directoral n.º 191-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de julio de 2020 y cesada con Resolución Directoral n.º 241-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 28 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 118).

el 25 de noviembre de 2021, se le comunicó el pliego de hechos y con carta s/n recibida el 30 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice 112**) en un (1) folio.



La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados como se aprecia en el **apéndice n.º 112**; toda vez que en su condición de jefe del Área de Adquisiciones suscribió: orden de compra – guía de internamiento n.º 0000570 de 14 de setiembre de 2020, correspondiente a la contratación directa n.º 15-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de línea para bomba infusora"; orden de compra – guía de internamiento n.º 0000805 de 5 de noviembre de 2020, correspondiente a la contratación directa n.º 19-2020-HRT-II-2-1 "Servicio de Transporte y Recolección de Residuos Sólidos"; orden de compra – guía de internamiento n.º 0000859 de 30 de noviembre de 2020, correspondiente a la contratación directa n.º 21-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de oxígeno medicina"; orden de compra – guía de internamiento n.º 0000856 de 27 de noviembre de 2020, correspondiente a la Contratación Directa S/N aprobada con Resolución Directoral n.º 347-2020 "Adquisición de Mandil descartable talla L"; orden de compra – guía de internamiento n.º 0000638 de 5 de octubre de 2020, correspondiente a la Contratación Directa S/N aprobada con Resolución Directoral n.º 312-2020 "Adquisición de Guantes Descartable talla M y L", las mismas que no fueron registradas y publicadas en el portal web del SEACE, para tal procedimiento contaba con un plazo normativo, para regularizar la documentación que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo publicar los informes, resolución o acuerdos en el portal antes mencionado.



Asimismo, la referida funcionaria en su condición de jefe de la unidad de Adquisiciones suscribió: orden de compra – guía de internamiento n.º 0000805 de 5 de noviembre de 2020, correspondiente a la contratación directa n.º 19-2020-HRT-II-2-1 "Servicio de transporte y recolección de residuos sólidos, tal procedimiento de selección no fue regularizado dentro del plazo establecido.



En ese sentido, su accionar transgredió los artículos 25º, 100º, 101º y 102º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF; asimismo, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, aprobado con Decreto de Urgencia n.º 025-2020, y el artículo 5º del Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID 19), aprobado por Decreto de Urgencia n.º 037-2020.



Asimismo, incumplió los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de la "Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD – Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE; y los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 de la "Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE, modificada con Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE.

De igual forma, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º **Son obligaciones de los servidores**, del Decreto Legislativo n.º 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del

Estado (...)", prescripciones que son concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se condujeran con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Es de indicar que, la señora Milagros Yazmine Delgado Saldaña, en su calidad de jefa del Área de Adquisiciones de la Entidad, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas", y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera incumplió sus funciones específicas establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad aprobado con Resolución Directoral n.º 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015 que cita: "(...) h) Manejo del sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones del Estado (SEACE)".

Por tal motivo, su accionar ha originado que los procedimientos de contratación directa no se registren, ni publiquen en el portal web del SEACE, afectando la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2-Tumbes, realizaron contrataciones directas sin publicarlas en el sistema electrónico de contrataciones del estado, ni regularizarlas conforme a la normatividad aplicable e inadecuada forma de notificación; asimismo, inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/99 862,13, y se afectó la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del estado"; están desarrolladas en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad, "Funcionarios y servidores del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2-Tumbes, realizaron contrataciones directas sin publicarlas en el sistema electrónico de contrataciones del estado, ni regularizarlas conforme a la normatividad aplicable e inadecuada forma de notificación; asimismo, inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/99 862,13, y se

afectó la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**"

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2-Tumbes, realizaron contrataciones directas sin publicarlas en el sistema electrónico de contrataciones del estado, ni regularizarlas conforme a la normatividad aplicable e inadecuada forma de notificación; asimismo, inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes.

En ese sentido, se transgredió los artículos 5º, 25º, 100º, 101º, 102º, 161º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF; así como, lo establecido en el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019-EF; asimismo, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, aprobado con Decreto de Urgencia n.º 025-2020, y el artículo 5º del Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID 19), aprobado por Decreto de Urgencia n.º 037-2020.

También, además de incumplir lo dispuesto en la cláusula quinta y undécima del Contrato de compra n.º 003-2020-HRT II-2 JAMO y el Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 003-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES; la cláusula quinta y undécima del Contrato de compra n.º 006-2020-HRT II-2 JAMO y el Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 007-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES; la cláusula quinta y duodécima del Contrato de compra n.º 008-2021-HRT II-2 JAMO y el plazo de entrega establecido en la Orden de compra n.º 0000804 de 18 de mayo de 2021 correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 005-2021/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES; el plazo de entrega establecido en la Orden de compra n.º 000171 de 19 de marzo de 2020, Contratación Directa n.º 1-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de Material de Bioseguridad de Protección personal" ITEM n.º 2 "Protector Facial con visor"; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa n.º 6-2020-HRT II-2-1 "Adquisición de mascarillas descartables quirúrgica 3 pliegues"; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa n.º 12-2020-HRT II-2-1 "Adquisición de oxígeno medicinal y mamelucos descartable"; el plazo de entrega establecido en la Orden de compra n.º 000514 de 21 de agosto de 2020, Contratación Directa n.º 14-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de oxígeno medicinal y mandilón



descartable"; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa n.º 21-2020-HRT II-2-1 "Adquisición de oxígeno medicinal"; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 2 – Especificaciones Técnicas para la Contratación Directa aprobada con Resolución Directoral n.º 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020; el plazo de entrega establecido en el Orden de compra n.º 0000182 de 23 de abril de 2021, Contratación Directa n.º 2-2021/HOSP.REG II-2-JAMO; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES; el plazo de entrega establecido en el Anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 005-2021/HOSP.REG II-2-JAMO-TUMBES.



Además, incumplió los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de la "Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD – Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado", aprobada por Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE; y los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 de la "Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado - SEACE", aprobada con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE, modificada con Resolución n.º 101-2020-OSCE/PRE.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 99 862,13, y se afectó la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del estado".

**(Irregularidad n.º 1)**



## VI. RECOMENDACIONES

### Al Director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2-Tumbes, realizaron contrataciones directas sin publicarlas en el sistema electrónico de contrataciones del estado, ni regularizarlas conforme a la normatividad aplicable e inadecuada forma de notificación; asimismo, inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/99 862,13, y se afectó la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del estado", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### Al Gobernador Regional de Tumbes

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que se disponga el inicio de las acciones que correspondan frente al titular del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes comprendido en el hecho irregular "Funcionarios y servidores del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2-Tumbes, realizaron contrataciones directas sin publicarlas en el sistema electrónico de contrataciones del estado, ni regularizarlas conforme a la normatividad aplicable e inadecuada forma de notificación; asimismo, inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/99 862,13, y se afectó la legalidad, transparencia y publicidad que exigen las contrataciones del estado", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 141-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 173-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 199-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 109-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 28 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 570 de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 301-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 6 de noviembre de 2020, que incluye el informe n.º 379-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.º 805 de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia fedateada de Resolución Directoral n.º 317-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 19 de noviembre de 2020, que incluye informe n.º 437-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 19 de noviembre de 2020 y el informe legal 252-2020/DRST-HR-JAMO-2-T-DE-OAJ de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 859 de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 344-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 22 de diciembre de 2020, que incluye informe n.º 477-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia fedateada de orden de compra – guía de internamiento n.º 856 de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 347-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 28 de diciembre de 2020, que incluye informe n.º 478-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 14 de diciembre de 2020.





- Apéndice n.º 16 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 638 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020, que incluye el informe n.º 420-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 318 de 23 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 374 de 12 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 196-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 10 de julio de 2020, que incluye informe n.º 259-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 26 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 21 Impresión de la consulta realizada en el portal web del SEACE.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia fedateada de la guía de remisión remitente n.º 001-007207.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral N° 202-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 13 de julio de 2020, que incluye el informe n.º 254-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 24 de junio de 2020, informe n.º 001-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES de 23 de junio de 2020 y el informe legal s/n de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia fedateada de la guía remisión remitente n.º 001-007211.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia fedateada de la guía remisión remitente n.º 087-0005032.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 201-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 13 de julio de 2020, que contiene el informe técnico n.º 250-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 23 de junio de 2020 y legal n.º 93-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ de 2 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia fedateada del oficio n.º 015-2021-CG/OCI-SCE-HR "JAMO" de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia fedateada del informe n.º 411-2021/HR-JAMO-II-2-T-O-AD.U.LOG de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 414-2020 de 19 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia fedateada del oficio n.º 012-2021-CG/OCI-SCE-HR "JAMO" de 21 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 31 Impresión del correo electrónico de 22 de octubre de 2021, que incluye documento s/n de la empresa EMPROCOM, guía de remisión remitente n.º 0001-004087 y



- factura n.° 0001-0004086.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del informe n.° 408-2021/HR-JAMO-II-2-T-O-AD.U.LOG de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000171 de 19 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada de documento s/n de 27 de abril de 2020, el nuevo jefe de la Unidad de Logística Exar Adalberto Agurto Reyes, solicitó a la proveedora Luz María Rivas Ipanaqué la regularización de ofertas que incluía la oferta por la adquisición de 2 000,00 unidades de protector facial con visor.
- Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro el 28 de abril de 2020 de la Contratación Directa n.° 001-2020.
- Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 0001-0001170 emitida por Luz María Rivas Ipanaqué, identificada con RUC n.° 10002086544.
- Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 8 "Formato Ficha de Conformidad" de la Contratación Directa n.° 1-2020-HRT-II-2-1 "Adquisición de Material de Bioseguridad de Protección personal" ITEM n.° 2 "Protector Facial con visor".
- Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 3351 de 1 de julio de 2020 por S/68 000,00.
- Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000281 de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 2 "Especificaciones técnicas" de la Contratación Directa n.° 6-2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro, referida a la Contratación Directa n.° 06 -2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.° 42 Fotocopia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 001-007215 de la empresa DIPROINSA SRL.
- Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 001-007216 de la empresa DIPROINSA SRL.
- Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 8 "Formato Ficha de Conformidad" de la Contratación Directa n.° 6-2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 562 de 16 de julio de 2020 por S/39 399,00.
- Apéndice n.° 46 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000457 de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 2 "Especificaciones técnicas" de la Contratación

- Directa n.º 12-2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.º 48 Fotocopia fedateada del Pedido de compra n.º 000898 de la Contratación Directa n.º 12-2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.º 49 Fotocopia fedateada del correo de la Unidad de Logística de 14 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 50 Fotocopia fedateada de la guía de remisión remitente n.º 0032-001430.
- Apéndice n.º 51 Fotocopia fedateada del Anexo n.º 8 "Formato de Ficha de Conformidad" de la Contratación Directa n.º 12-2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.º 52 Fotocopia fedateada del informe n.º 297-2020-HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES-ULOG de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 53 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 4105 de 30 de julio de 2020 por S/108 322,15.
- Apéndice n.º 54 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000514 de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 55 Fotocopia fedateada del correo electrónico de 21 de agosto de 2020 emitido por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.º 56 Fotocopia fedateada de la guía de remisión electrónica remitente n.º EG01-441, emitido por la empresa Consorcio Alpha Omega SAC.
- Apéndice n.º 57 Fotocopia fedateada del Anexo n.º 8 "Formato de Ficha de Conformidad", de la Contratación Directa n.º 14-2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.º 58 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 5116 de 14 de septiembre de 2020 por S/123 026,00.
- Apéndice n.º 59 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000859 de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 60 Fotocopia fedateada del Anexo n.º 2 "Especificaciones técnicas" de la Contratación Directa n.º 21-2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.º 61 Fotocopia fedateada del Pedido de compra n.º 01280 de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 62 Fotocopia fedateada del correo electrónico de 1 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.º 63 Fotocopia fedateada de la guía de remisión remitente n.º 0032-1592, de la empresa MARINASOL S.A.
- Apéndice n.º 64 Fotocopia fedateada del Anexo n.º 8 "Formato de ficha de conformidad" Contratación Directa n.º 21-2020-HRT-II-2-1.
- Apéndice n.º 65 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.º 1207 de 8 de enero de 2021 por S/91 621,69.
- Apéndice n.º 66 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento



- n.° 0000638 de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia fedateada de Anexo 2 "Especificaciones técnicas" (Pedido de compra n.° 1185-2020) de la Contratación Directa aprobada con Resolución Directoral n.° 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia fedateada de la guía de remisión electrónica remitente n.° EG01-26, la empresa Importaciones & Representaciones ARIAMED SAC.
- Apéndice n.° 69 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 8 "Formato de Ficha de Conformidad" de Contratación Directa aprobada con Resolución Directoral n.° 312-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DR de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 940 de 3 de diciembre de 2020 por S/36 000,00.
- Apéndice n.° 71 Fotocopia fedateada del contrato de compra n.° 004-2020-HRT II-2 JAMO (Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES) de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 72 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la empresa LC BIOCORP SAC, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES.
- Apéndice n.° 73 Fotocopia fedateada de orden de compra – guía de internamiento n.° 0000484 de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 74 Fotocopia fedateada de la guía de remisión n.° 001-004557.
- Apéndice n.° 75 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000824 de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 76 Fotocopia fedateada del correo electrónico de 2 de diciembre de 2020 a horas 16:09, emitido por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.° 77 Fotocopia fedateada de la guía de remisión n.° 001-005978.
- Apéndice n.° 78 Fotocopia fedateada de la comprobante de pago n.° 3463 de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 79 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 5098 de 10 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.° 80 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 7832 de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 81 Fotocopia fedateada de contrato de compra n.° 003-2020-HRT II-2 JAMO (Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES) de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 82 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la

empresa LC BIOCORF SAC correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES.

- Apéndice n.° 83      Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000507 de 18 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 84      Fotocopia fedateada de la guía de remisión n.° 0001-004771.
- Apéndice n.° 85      Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000635 de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 86      Fotocopia fedateada del correo electrónico de 5 de octubre de 2020 a horas 08:42, emitido por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.° 87      Fotocopia fedateada de la guía de remisión n.° 0001-005192.
- Apéndice n.° 88      Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 574 de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 89      Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 688 de 23 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.° 90      Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 852 de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 91      Fotocopia fedateada del contrato de compra n.° 006-2020-HRT II-2 JAMO (Adjudicación Simplificada n.° 007-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES) de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 92      Fotocopia fedateada del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS SRL, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES.
- Apéndice n.° 93      Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000701 de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 94      Fotocopia fedateada del correo electrónico de 27 de octubre de 2020 a horas 09:17, emitido por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.° 95      Fotocopia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 005-0019022.
- Apéndice n.° 96      Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000876 de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 97      Fotocopia fedateada del correo electrónico de 2 de diciembre de 2020 a horas 16:05, emitido por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.° 98      Fotocopia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 005-0019966.
- Apéndice n.° 99      Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1151 de 29 de diciembre de 2020, por S/31 237,50.
- Apéndice n.° 100      Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 973 de 18 de diciembre de 2020, por S/31 237,50.
- Apéndice n.° 101      Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000182 de 23 de abril de 2021.



- Apéndice n.° 102 Fotocopia fedateada del correo electrónico de 26 de abril de 2021 a horas 10:07, emitido por la Unidad de Logística.
- Apéndice n.° 103 Fotocopia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de junio de 2021, referida a la Contratación Directa n.° 2-2021/HOSP.REG II-2-JAMO- TUMBES-OEC.
- Apéndice n.° 104 Fotocopia fedateada de la guía de remisión electrónica remitente n.° 470-0004477.
- Apéndice n.° 105 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 8 "Formato de Ficha de Conformidad" de la Contratación Directa n.° 2-2021/HOSP.REG II-2-JAMO- TUMBES-OEC.
- Apéndice n.° 106 Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 192 de 12 de julio de 2021, por S/52 275,00.
- Apéndice n.° 107 Fotocopia fedateada del contrato de compra n.° 008-2021-HRT II-2 JAMO (Adjudicación Simplificada n.° 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES) de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 108 Fotocopia fedateada del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la empresa LC BIOCORP SAC, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021/HOSP.REG.II-2-JAMO-TUMBES.
- Apéndice n.° 109 Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000255 de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 110 Fotocopia fedateada de la guía de remisión electrónica n.° T001-0000414.
- Apéndice n.° 111 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2057 de 7 de julio de 2021 por S/98 000,00.
- Apéndice n.° 112 Copia fedateada de las cédulas de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 113 Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 116-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de junio de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 4 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 114 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 141-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de abril de 2020 y Resolución Directoral n.° 173-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de junio de 2020
- Apéndice n.° 115 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 199-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2020

- y Resolución Directoral n.º 065-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 116 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 173-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de junio de 2020; Resolución Directoral n.º 199-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2020; Resolución Directoral n.º 065-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de abril de 2021 y Resolución Directoral n.º 243-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 117 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 157-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de mayo de 2020 y Resolución Directoral n.º 191-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 118 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 191-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de julio de 2020 y Resolución Directoral n.º 241-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 119 Copia fedateada del documento de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 120 Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Tumbes, 14 de diciembre de 2021



Luis Orlando Apolo Gómez  
Supervisor de la Comisión de Control



Nilton Javier García Mogollón  
Jefe de la Comisión de Control



Ronnie Manuel Jiménez Arismendiz  
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" JAMO II-2 Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 14 de diciembre de 2021



Luis Oriando Apolo Gómez  
**Jefe del Órgano de Control Institucional**  
**Hospital Regional "José Alfredo Mendoza**  
**Olavarría" JAMO II-2 Tumbes**



# APENDICE N° 1

**APÉNDICE N° 1**  
**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y Servidores del Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II- 2 realizaron contrataciones directas sin publicarlas en el sistema electrónico de contrataciones del Estado. ni regularizarlas conforme a la normatividad aplicable e inadecuada forma de notificación; asimismo, inaplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de bienes, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/99 862,13, y se afectó la Legalidad, Transparencia y Publicidad las contrataciones del Estado.	Lissy Isabel Palomino Dioses		Director Ejecutivo	3/6/2020	4/9/2020	Designada Decreto Legislativo n.° 276	—					X
2		Exar Adalberto Aquerto Reyes		Jefe de la Unidad de Logística	24/4/2020	12/6/2020	Designado Decreto Legislativo n.° 276	—		X			X
3		Carmen Elvira Barrantes Ruesta		Jefe de la Unidad de Logística	10/7/2020	7/4/2021	Designada Decreto Legislativo n.° 276	—		X			X
4		Lucio Iván Lobatón Barreto		Jefe de la Unidad de Logística	12/6/2020	10/7/2020	Designado Decreto Legislativo n.° 276	—		X			X
					7/4/2021	29/10/2021							
5		Luis Daniel Ricardi Maceda		Jefe del Área de Adquisiciones	8/5/2020	9/7/2020	Nombrado Decreto Legislativo n.° 276	—					
6	Milagros Yazmine Delgado Saldaña		Jefe del Área de Adquisiciones	9/7/2020	28/10/2021	Designada Decreto Legislativo n.° 276	—						X

0073





PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" II-2 TUMBES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



OFICIO N° 088-2021/DRST-HR-JAMO-II-2-T-OCI

Gobierno Regional Tumbes  
Hospital Regional JAMO II-2 TUMBES  
Secretaría de Planeación y Control  
Tumbes, 17 de diciembre de 2021

**RECIBIDO**

17 DIC 2021

Reg. N°: \_\_\_\_\_ Exp. \_\_\_\_\_  
Hora 9:17 Firma \_\_\_\_\_

Señor  
**Raúl Rivera Clavo**  
Director Ejecutivo  
Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes  
Av. 24 de Julio N° 565.  
Tumbes/Tumbes/Tumbes

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico n.° 011-2021-2-6010-SCE
- REF.** : a) Oficio n.° 078-2021/DRST-HR-JAMO-II-2-T-OCI de 4 de octubre de 2021  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "Contratación de bienes y servicios".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 011-2021-2-6010-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad (**a excepción de los Titulares comprendidos cuyo procedimiento administrativo estará a cargo del Gobierno Regional**) debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

LOAG/OCI  
Cc/Arch

**LUIS ORLANDO APOLO GOMEZ**  
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II-2-TUMBES

Reg. Doc.	01124190
Reg. Exp.	00961855